

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA,
EXPEDIENTE N° 00029-2017-0-0501-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**GALVEZ HUAMAN WILIAN
ORCID: 0000-0003-0825-741X**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gálvez Huamán, Wilian
ORCID: 0000-0003-0825-741X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Rodríguez Silva Williams Marino
ORCID: 0000-0002-0553-3485

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. RODRÍGUEZ SILVA WILLIAMS MARINO
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia:

Con mucho aprecio y cariño personal

Para mi familia por ser el sendero de luz

En el fortalecimiento a lo largo de mí

Vida.

A mi madre:

Felipa Huamán Auccapuclla; y a Dios

Amoroso, por brindarme todo el apoyo

Incondicional a lo largo de mí

Desarrollo Académico.

Gálvez Huamán Wilian

DEDICATORIA

A mi familia:

Con mucho aprecio y cariño personal

Para mi familia, por ser el sendero de luz

En el fortalecimiento a lo largo de mí

Vida profesional.

A mi padre:

Por brindarme su apoyo incondicional

Durante todo este tiempo en el

Desarrollo de mi educación

Profesional.

Gálvez Huamán Wilian

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00029-2017-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the establishment of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00029-2017-0-0501-JP-FC-01, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment The results revealed that the quality of the expository and operative part belonging to to the first instance sentence; they were of very high, very high and high rank, respectively, and from the second instance sentence: very high very high and the respectively. It was concluded that the quality of both first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Key words: alimony, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatorias.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice general.....	viii
Indice de resultados.....	ix
II. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES.....	7
2.2.1.1. El proceso único.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. El proceso civil.....	7
2.2.1.1.3. Principios Aplicables.....	7
2.2.1.1.3.1. El principio de interés superior del niño y adolescente.....	8
2.2.1.1.3.2. El principio de congruencia.....	8
2.2.1.1.3.3. El principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	9
2.2.1.1.3.4. El principio de proporcionalidad.....	9

2.2.1.1.4. El auto Admisorio de la demanda.....	9
2.2.1.2. Contestación de la Demanda y rebeldía.....	10
2.2.1.2.1. La pretensión.....	10
2.2.1.2.2. Concepto.....	10
2.2.1.2.3. Pretensión (nes) planteadas en el caso examinado.....	11
2.2.1.3.1. La demanda.....	11
2.2.1.3.2 Petitorio de la demanda.....	11
2.2.1.3.3. Requisitos de la demanda.....	12
2.2.1.3.4. El petitorio en la Demanda.....	12
2.2.1.3.5. Los sujetos procesales.....	13
2.2.1.4. La audiencia.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Audiencia aplicada en el caso examinado.....	13
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. Importancia.....	14
2.2.1.5.3. Puntos controvertidos en el caso examinado.....	14
2.2.1.6. La prueba.....	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el juez.....	16
2.2.1.6.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	16
2.2.1.6.5. En sentido común y Jurídico.....	16
2.2.1.6.5.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	17
2.2.1.6.5.2 El principio de la carga de la prueba.....	17
2.2.1.6.6. La valoración de la prueba.....	17
2.2.1.6.6.1. La pertinencia de la prueba.....	18
2.2.1.7. Sujetos procesales.....	18
2.2.1.7.1. El juez.....	18
2.2.1.7.2. El demandante.....	18

2.2.1.7.3. El demandado.....	19
2.2.1.8. La sentencia.....	19
2.2.1.8.1. Concepto.....	19
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia.....	19
2.2.1.8.2.1. Expositiva.....	19
2.2.1.8.2.2. Considerativa.....	20
2.2.1.8.2.3. Resolutiva.....	20
2.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	21
2.2.1.8.4. Principio de congruencia procesal.....	21
2.2.1.8.4.1. El principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	21
2.2.1.8.4.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.8.4.1.2. Función en la motivación de la sentencia.....	22
2.2.1.8.4.1.3. La claridad del lenguaje en las sentencias.....	22
2.2.1.8.4.1.3. El recurso de apelación.....	22
2.2.1.9. El principio de pluralidad de instancias.....	22
2.2.1.9.1. Medida cautelar en la asignación anticipada de alimentos	23
2.2.1.9.2. Medida cautelar de asignación anticipada de alimentos	23
2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS.....	24
2.2.2.1. La obligación alimenticia.....	24
2.2.2.2. Concepto.....	24
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	25
2.2.2.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos	25
2.2.2.5. Hijo alimentista.....	36
2.2.2.5. Naturaleza de la obligación alimentaria.....	26
2.2.2.5.1. Concepto.....	26
2.2.2.6. Naturaleza.....	36
2.2.2.6.1. Características del derecho de alimentos.....	27
2.2.2.6.2. Requisitos de la obligación alimentaria.....	29
2.2.2.6.3. Clasificación de los alientos para los hijos.....	31
2.2.2.6.4. Alimentos para el hijo mayor de dieciocho años.....	34

2.2.2.6.5. Obligación alimentaria de los ascendientes.....	34
2.2.2.6.5.1 Situación de los hijos mayores de edad.....	35
2.2.2.6.5.2 Obligación alimentaria de los descendientes.....	36
2.2.2.6.5.3. Perdida del derecho alimentario de los padres.....	36
2.2.2.6.5.4. Concepto.....	36
2.2.2.6.5.5 Obligación alimentaria entre los hermanos.....	36
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	37
III. HIPÓTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	42
4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Principios éticos.....	52
V. RESULTADOS.....	53
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de los resultados.....	57
VI. CONCLUSIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obligación de resultados de la calidad de sentencias.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.

Anexo 7: Cronograma de actividades.

Anexo 8: Presupuesto.

.

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Resultado de la calidad de la sentencia de primera sentencia, sobre Fijación de Alimentos, expedida por el Primer Juzgado de paz Letrado del Distrito de Ayacucho – Huamanga.

Cuadro 2: Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre Fijación de Alimentos, expedida por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Cabe mencionar que el derecho de alimentos es un derecho fundamental para la subsistencia y el desarrollo del menor alimentista; así mismo también nuestra legislación peruana protege el derecho de los niños y adolescentes; por ende; los procesos de alimentos en nuestro país para los menores de edad se tramitan bajo la Ley N° 27337, la cual regula al código de los niños y adolescentes.

Actualmente en nuestro país se está dando una crisis jurídica con relación al proceso de alimentos, siendo una de las principales formas, la fijación de pensiones alimenticias, toda vez que son los varones quienes mayormente se rehúsan por distintos motivos a brindar alimentos a sus hijos, teniendo toda la obligación de solventar económicamente todo lo relacionado para la subsistencia y desarrollo necesario del menores de edad; por ello en el presente objeto de estudio se analiza un expediente judicial (Expediente N° 00029-2017), sobre fijación de alimentos tramitado ante el juzgado paz letrado de Ayacucho Huamanga. Por lo que, se concierne que los alimentos corresponden tanto al padre y a la madre, para con el menor alimentista.

La revista Digital de la Defensoría del Pueblo (2018- Pag.19), menciona en su contenido que:

A pesar de que los padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus menores hijos e hijas, en el presente proceso en estudio se observa que, de 3512 expedientes de procesos alimentarios, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95.3%; mientras que solo el 4% de los casos analizados a nivel nacional, las demandas fueron planteadas por los varones por lo que, los medios de comunicación consideraron como hecho muy noticioso una resolución

expedida por el Juzgado de Paz letrado de Huarney. El referido caso es un ejemplo, presentados por varones que solicitan alimentos para los hijos e hijas menores de edad bajo su custodia.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00029-2017-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00029-2017-0-0501-jp-fc-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se basa principalmente en el análisis de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia; por ello, se analizó el expediente judicial sobre fijación de pensiones alimenticias, expediente N°00029-2017-0-0501-jp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2022, donde encontramos que cumple con los requisitos fundamentales para el desarrollo del proceso; así mismo se tiene que la investigación se justifica porque en el ámbito nacional es una problemática, la cual nos inclinó a investigar sobre ello.

Con la presente investigación se busca determinar si las sentencias del expediente en estudio cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; por lo que cuyos resultados serán de mucha importancia y utilidad para los sujetos procesales en un determinado conflicto de intereses, ya que uno de los tantos problemas son la motivación que realizan los magistrados en sus resoluciones judiciales, muchas veces no son debidamente motivadas, amparados legalmente, y por otro lado está la corrupción en la administración de justicia, como también la mala aplicación de las mismas leyes. Es por ello que, por medio de los resultados obtenidos de la presente investigación, nosotros como investigadores pretendemos aportar y ayudar en la concientización de las decisiones de los magistrados en los distritos órganos judiciales, aunado a ellos también motivar a los ciudadanos que se encuentran inmersos en procesos judiciales, que la corrupción y mala aplicación de la administración de justicia puede cambiar por una justicia transparente, resoluciones debidamente motivadas por los jueces tomando en consideración los criterios establecidos en el Art. 481 del Código Civil peruano

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Rojas (2018) presentó la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimento, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2018”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente en mención, en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Flores (2018) presentó la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”.su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, La investigación se realizó utilizando como unidad

de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Olivo (2017) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Sifuentes (2017) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1 Concepto

Hinostroza (2012) menciona que el proceso único es un proceso plenario corto, rápido en la cual las etapas son rápidas, donde tienen lugar ciertas limitaciones en la determinación de ciertos actos procesales, es donde permiten los medios probatorios de actuación inmediata en la audiencia única tratándose de excepciones y defensas previas, en donde no se dan las reconveniones pues sería objeto de improcedencia este proceso único. Se basa en el principio de celeridad procesal, la segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de los medios probatorios extemporáneos, la cual está orientado precisamente a abreviar la solución al conflicto de interés de que se trate (pág. 40)

2.2.1.1.2. El proceso civil

Rioja B. (2017) este proceso civil, toma razón en base a nuestro ordenamiento jurídico, que el proceso Civil es un medio para la solución de los conflictos suscitados entre las partes demandante y demandado que se encuentran en una controversia jurídica por el cual el demandante plantea su pretensión y el demandado hace uso de su derecho a la contestación de la demanda (pág. 140)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

En la presente investigación sobre fijación de pensiones alimenticias se fijaron los siguientes

principios

2.2.1.1.3.1. El principio de Interés superior del niño y adolescente

Gozaini A. (1996) El Interés superior del niño y adolescente en un principio del derecho aplicable por expreso mandato del artículo VIII del Título preliminar del código de Niños y adolescentes en ella se señala que “que toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el estado a través del poder ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobierno Regional, gobiernos Locales y sus demás Instituciones así como en la acción de la sociedad, se considera el interés superior Niño y Adolescente y el respeto a su derecho así mismo deben interpretarse de manera especial, puesto que su incidencia recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por el mismo y al que se debe proteger (pag 111)

2.2.1.1.3.2. El principio de Congruencia

Gozaini A. (1996), La congruencia es un principio esencial del proceso, que se desprende del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, el cual establece que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes. Este principio de congruencia tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí. (pág. 120)

2.2.1.1.3.3. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Gozaini A. (1996), La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado en la demanda; por tanto una motivación adecuada comprende la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.(p 139)

2.2.1.1.3.4. Principio de proporcionalidad

Varsi E. (2012) cuando se trata de cuantificar el monto solicitado en la pensión de la demanda todo ello en base y en correlación con el interés superior del niño se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que los alimentos tienen que ser proporcionales de acuerdo a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado en materia alimentaria, la cual manifiesta que los jueces están obligados a motivar tomando en cuenta a los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del hijo (pag.59)

2.2.1.1.4. El auto Admisorio demanda

Es un acto procesal que impulsa el proceso civil denominada auto Admisorio de la Demanda establecida en el artículo 124° del Código Procesal Civil la cual señala taxativamente que el plazo para expedir el precitado auto Admisorio es de cinco días hábiles.

2.2.1.2. Contestación de la demanda y rebeldía

Según el artículo 139 inciso 20 de la constitución política del Perú El derecho de defensa tiene por finalidad tutelar los derechos de los justiciables. En la cual las partes argumentaran sus posiciones y al mismo tiempo ejerciendo su defensas que permite la ley. En los procesos de pensión alimentarias por ende se debe informar al demandado del contenido de la demanda con el auto Admisorio de la demanda, la pretensión y los fundamentos de la misma. Por su parte, este puede contestarla, u plantear excepciones y/o cuestiones probatorias o el allanarse a lo solicitado de la pretensión, (Revista de la Defensoría del Pueblo (pag.39)

2.2.1.2.1. La pretensión

2.2.1.2.2. Concepto

Gozaini A, (1996), señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatoria. (pag.54)

2.2.1.2.3. Pretensión(es) planteada(s) en el caso examinado

La pretensión planteada en el siguiente proceso de fijación de pensión de alimenticias es que: el demandado (M) acuda una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/.2,730.00 a favor de su menor hijo alimentos, que a la fecha de la interposición de la demanda contaba con 07 años de edad. Todo ello en base a que el demandado (M) se ha desentendido totalmente de su obligación como padre probando para ello con los gastos efectuados solamente por la demandante, tales como boletas de compras de víveres y vestido y demás necesidades del menor alimentista

2.2.1.3.1 La demanda

Rioja B. (2017) la demanda no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, simplemente, con motivo de la decisión formulada ante un órgano judicial, por una persona distinta de éste, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso, en otras palabras, mientras la pretensión implica, forzosamente, el reclamo de una decisión de fondo, la demanda constituye una petición encaminada a lograr la iniciación de un proceso, a cuyo efecto quien la formula ejerce y agota el derecho de acción que le compete

2.2.1.3. Petitorio de la Demanda

Viene a ser una parte fundamental de la demanda, el núcleo esencial dentro del desarrollo del proceso ya que con ellos se postula y fundamenta la demanda porque se expresa lo peticionado por la demandante en su demanda de forma clara precisa y con los fundamentos de hecho y de derecho

2.2.1.3.2. Requisitos de la demanda

Conforme el Artículo 424.del Código Procesal Civil. Requisitos de la demanda. - La demanda se presenta por escrito y contendrá:

- 1.- La designación del juez ante quien se interpone
- 2.- El Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica, asignada por el poder judicial de acuerdo a ley 30229.
- 3.- el nombre y dirección del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer por sí mismo.
- 4.- el nombre y dirección domiciliaria del demandador este último se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda
- 5.- el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 6.- los hechos en que se funde el petitorio, expuesto e numeradamente en forma precisa con orden de claridad.
- 7.- la fundamentación Jurídica del petitorio.
- 8i.- el monto del petitorio.
- 9.- el ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- 10.- la firma del demandado o de su representante o de su apoderaron y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración Judicial de paternidad, el secretario respectivo certificará la huella digital del demente analfabeto.

2.2.1.3.3. El petitorio en la demanda planteada

Que: el demandado (...) acuda una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/.2,730.00 a

favor de su menor hijo alimentos ya que al momento de la interposición de la demanda el niño contaba con 07 años de edad

2.2.1.3.4. Los sujetos procesales

Gozaini A. (1996) manifiesta que en cuanto a los sujetos procesales son las partes involucradas en la controversia del proceso. Demandado y demandante, mientras que el demandante es quien plantea el cumplimiento de la pretensión frente al incumplimiento de una obligación y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia de dicha pretensión. La pretensión se produce y cursa efecto solamente entre las partes, no teniendo participación los órganos judiciales, Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto procesal al juez como destinatario ante quien se solicita la pretensión y en todo caso quien va a declararla y motivar su decisión, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado las cuales vienen a ser los sujetos procesales.

2.2.1.4. La audiencia

2.2.1.4.1. Concepto

En derecho procesal, oportunidad que se otorga a las partes litigantes en un proceso, para que formulen sus pretensiones, partan pruebas o bien se reconcilien ante un magistrado judicial. (Gram Diccionario Jurídico, Tomo I, 2007)

2.2.1.4.2. Audiencias aplicadas en el caso examinado

La audiencia única en la que las partes no llegan a un acuerdo voluntario, por el que el juez tuvo que resolver.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

Hidalgo (2018) Los puntos controvertidos, serían aquellos hechos sobre los cuales las partes tienen discrepancias, es decir serían los “hechos jurídicos o con relevancia jurídica”, que la partes alegan a través de su demanda y contestación de la demanda o reconvencción, que han sido negados o cuestionados por la otra parte

2.2.1.5.2. Importancia

¿Cuál es la importancia de los puntos controvertidos?

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos

2.2.1.5.3. Puntos controvertidos en el caso examinado

- 1.- Determinar la necesidad del menor alimentista (Z) en su calidad de hijo del obligado alimentario de (M) si se ha incrementado el estado de necesidad de la menor de 07 años de edad.
- 2.- Determinar las actuales posibilidades económicas y la carga familiar del demandado M.
- 3.- Determinar las posibilidades económicas del demandante, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil la cual establece que corresponde a ambos padres los alimentos,

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto.

Rivera R. (2015) La prueba es el conjunto de medios por las cuales se trata de obtener el convencimiento del juez respecto de unos datos procesales determinados La prueba es el acreditamiento, la verificación, la confirmación de los hechos aducidos por las partes. Entendiendo que en realidad no se prueban los hechos, sino que lo que se prueba son las afirmaciones que las partes hacen sobre los mismos

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba son los hechos jurídicos, comprendidos desde luego los actos jurídicos o hecho jurídico objeto de la prueba debe implicar la realización de un supuesto normativo del cual las partes infieren consecuencias jurídicas que esgrimen como fundamento de sus pretensiones o de sus resistencias. “Algunos sectores de la doctrina han sostenido también que el objeto de la prueba no son los hechos en sí, sino las afirmaciones o negaciones que de los mismos hacen las partes, por lo que la prueba es una verificación o confirmación de la relación o congruencia entre los hechos y las afirmaciones que las partes hagan de ellos” (Rivera R. 2015)

2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el Juez

El juez, tendrá que llegar a cierta convicción, con el objeto de dictar sentencia, debe entenderse, que en el proceso, se demuestran hechos no para satisfacer exigencias de conocimiento en estado puro, sino para resolver controversias jurídicas acerca de la existencia de derechos: esto es, no se pretende determinar el hecho en sí mismo, sino en la medida, en que éste es el presupuesto para la aplicación de normas en el caso concreto (Rivera 2015)

.2.2.1.6.4. Valoración y apreciación de la prueba

Realiza la siguiente pregunta: ¿qué valor tiene la prueba producida?, para denotar que la valoración de la prueba “constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones (Rivera 2015)

2.2.1.6.5. En sentido común y jurídico

Es algo distinto de la averiguación o investigación; para probar es necesario previamente investigar, averiguar, indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba; se investigan y averiguan unos hechos para poder realizar afirmaciones, en torno a los mismos, y una vez hechas tales afirmaciones, es cuando tiene lugar la prueba de las mismas, es decir, la verificación de su exactitud. Vemos como siendo necesaria tal investigación, la misma no forma

parte del fenómeno probatorio (Miranda 2011)

2.2.1.6.5.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Alejos E. (2014). señala que, la prueba es la acción de las partes encaminadas a convencer al juez de la veracidad de los hechos, sin embargo, los medios de prueba se deben considerar a los elementos utilizados por los justiciables para hacer una posible percepción judicial, pudiendo ser estos documentos públicos, privados, dictamen de peritos, reconocimiento judicial de testigos (pág. 403- 406)

2.2.1.6.5.2 El principio de la carga de la prueba

Rivera H. (2012). Se refiere que la carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se indica al juez como debe fallar cuando se encuentre en el proceso de pruebas que den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión. (pág. 426)

2.2.1.6.6. La valoración de la prueba

Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma. “Entonces, se puede argüir que en esta etapa se deberá aplicar un estudio crítico sobre los medios probatorios aportados por ambas partes en un proceso, ya que por un lado se pretenderá dar a conocer las alegaciones fácticas, mientras que por el otro, se tratará de desvirtuar éstas últimas; siendo éste un momento culminante y decisivo donde se define si las acciones ejercidas han sido provechosas o inútiles” (Alejos. 2014).

2.2.2.1.6.6.1. La pertinencia de la prueba

Explica que la prueba es una argumentación material la cual debe ser pertinente, planteada en su tiempo, lo cual constituirá un medio fundamenta en las decisiones adoptadas por el juez, pero podemos encontrar que hay ciertos medios probatorios que no son previstos por la Ley, pero que serán admisibles siempre y cuando sirvan para esclarecer determinado punto en el proceso ya de acurdo al criterio lógico del magistrado (Gozani. A.1996)

2.2.1.7. Sujetos procesales

2.2.1.7.1 El Juez

Varsi E. (2012). Señala que la función del juez en el proceso civil, debe ser la de director o conductor del proceso Civil, alejado del juez dictador, propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enorme poder frente al ciudadano común, como así también del juez espectador que una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad.

2.2.1.7.2. El demandante

“Es quien demanda en nombre propio (o en cuyo nombre es demandada) una actuación de ley y aquel frente a la cual demanda” por ende ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionarte o solicitante. (Hinostroza. 2012)

2.2.1.7.3. El demandado

Rivera. H. (2012) Es a quien, el demandante le incoa la demanda, quien deberá entrar en litis directa o indirectamente con el demandante y por lo tanto la acción contenida en la misma.

Siendo una de las partes que le hace frente a la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea pretensión.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Aguirre M. (1973) “manifiesta que es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el derecho objetivo”. “En la importante clasificación de los actos procesales, atendiendo precisamente a su función, o sea la que los divide en actos de iniciación, actos de desarrollo y actos de terminación” (de decisión y de extinción), la sentencia corresponde a los actos de decisión, Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelven los recursos de casación y revisión (pág. 120)

2.2.1.8.2 Estructura de la sentencia.

2.2.1.8.2.1 Expositiva

Aguirre M. (1973) En la parte expositiva se tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones el objeto, pretensión de la demanda del cual recae todo el pronunciamiento expresa del juez. Esta parte de la sentencia es un preámbulo para la

identificación de las partes, así como la identificación de la pretensión o de las pretensiones presentadas por las partes en el proceso. En esta parte de la sentencia se expresa racionalmente las pretensiones del demandante y el demandado; así mismo como las incidencias del proceso, el saneamiento del proceso, el acto de conciliación y la fijación de los puntos controvertidos, y la audiencia única. En esta parte encontramos las partes principales de los actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso y no actos que sean irrelevantes o que no hayan influido notoriamente para la realización, por eso no se puede encontrar actos que no han influido o impulsado el proceso. (Aguirre 1973)

2.2.1.8.2.2 Considerativa

Aguirre M. (1973) se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso, En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso civil, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

2.2.1.8.2.3 Resolutiva

En esta parte de la sentencia el juez expresa su decisión con principal fundamento legal de hecho

y de derecho, con los principios de congruencia, equidad y motivación

2.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.8.4. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí. (Sokolich 2013),

2.2.1.8.4.1. El principio de motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.8.4.1.1. Concepto

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma (Sokolich 2013),

2.2.1.8.4.1.2. Función de la motivación en la sentencia.

Alejos (2014) La motivación en la sentencia tiene por función obtener una decisión objetiva y materialmente justa, creemos que tiene tres elementos: a) el juez predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento.

2.2.1.8.4.1.3. La claridad del lenguaje en las sentencias

Se considera que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del estado constitucional y de derecho analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la reducción entre el lenguaje y el derecho, el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial del lenguaje (constitutiva)

2.2.1.8.4.1.3. El recurso de apelación

El recurso de apelación civil es un mecanismo mediante el cual una persona puede impugnar una sentencia o un auto por estar en desacuerdo con el mismo. Solo quienes están directamente relacionados con el fallo (demandantes o demandados) pueden invocarlo.

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcial. (Álvarez, 2009).

2.2.1.9. El principio de pluralidad de instancias

Hinostroza (2003) EL principio comprende el derecho de acceso a los recursos; asimismo, forma

parte del derecho fundamental al debido proceso regulado en la Constitución Política Y garantiza que en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan. (Pág. 80)

2.2.1.9.1. Medida cautelar en la asignación anticipada de alimentos

La asignación anticipada de alimentos, pertenece a la tipología de las medidas cautelares temporales sobre el fondo, la cual tiene carácter excepcional, y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura, satisfaciendo en forma integral lo que es materia del petitorio o parte de aquello, contenido en la misma pretensión. La medida, tiene como finalidad, satisfacer de manera anticipada, la pretensión principal, y está condicionada necesariamente, a resultados de la sentencia definitiva a dictarse en el momento final del proceso (Canales, 2011)

2.2.1.9.2. Medida cautelar de asignación anticipada de alimentos

La asignación anticipada de alimentos, pertenece a la tipología de las medidas cautelares temporales sobre el fondo, la cual tiene carácter excepcional, y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura, satisfaciendo en forma integral lo que es materia del petitorio o parte de aquello, contenido en la misma pretensión. La medida, tiene como finalidad, satisfacer de manera anticipada, la pretensión principal, y está condicionada necesariamente, a resultados de la sentencia definitiva a dictarse en el momento final del proceso (Canales, 2011)

2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS

2.2.2.1. La Obligación Alimenticia

2.2.2.2. Concepto

La obligación alimentaria se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

Viene hacer de obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (Hinostroza 2012)

a) Etimología

Etimológicamente la palabra alimentos deviene del latín “alimentum”, que significa nutrir o alimentar, pero, no falta quienes afirman que procede del término -alere- con la acepción de alimentos o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es menos probable. Agrega que en cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir. Mientras que en la enciclopedia jurídica Omeba esta definición es entendida como: Todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para el Derecho de familia alimentos.

2.2.2.3. La pensión Alimenticia

Varsi (2012) “indicó que es una obligación de los padres y primordialmente un derecho que tiene las personas menores de edad, de que sus padres cubran sus necesidades básicas. Quien está facultado a solicitarla es el padre o madre que ejerza la guarda, crianza y educación de los hijos”.

“Es la prestación económica a favor de un menor alimentista cuyo monto es fijado en atención de las necesidades del menor y las posibilidades del demandado y tiene carácter de obligatoriedad ya que se supone que tiene carácter de subsistencia del menor que es el acreedor” (Aguilar 2016).

2.2.2.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

De conformidad con el artículo 481 del Código Civil se regulan: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlo, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Aguilar (2016) nos hace mención lo siguiente:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

2.2.2.5. Hijo Alimentista

Establece que para el caso del hijo alimentista podríamos hablar que existe una presunción de paternidad pero "sólo para efectos alimentarios, esta presunción exigirá como prueba las relaciones sexuales con la madre por lo menos durante los 121 primeros días de los 300 anteriores al nacimiento". Ante ello se puede suponer que el supuesto "hijo" podría demandar alimentos a su supuesto padre, aun cuando no haya podido probar su status de hijo, mientras pruebe en el juicio de alimentos que su "padre" tuvo relaciones sexuales con su madre durante la época de la concepción.(Tafur & Ajalcriña. 2017).

2.2.2.5. Naturaleza de la Obligación Alimentaria

2.2.2.5.1. Concepto

Tafur & Ajalcriña. (2017).se refiere como: El hijo alimentista es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente. No obstante, ello, se genera una posibilidad razonable de que sea el hijo del que tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción, por lo que la ley le reconoce el derecho de ser acreedor alimentario (pap'.33)

2.2.2.6. Naturaleza

En este contexto existen dos tesis que facilitaran su comprensión:

- a) **Tesis patrimonial.** Entendida como aquella que se cumple con un aporte de naturaleza económica o de bienes, sin que el hijo(a) se considere como aquel que requiere alimento, cariño, cuidado, amor; es decir es entendida desde su concepción económica.

El derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ello concluye que puede ser objeto de transmisión. Sostiene su tesis en que la nueva legislación italiana no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos. (p.45)

b) **Tesis extramatrimonial.** Se entiende como aquel que no incrementa ni disminuye nuestro patrimonio, no es apreciable en dinero, es eminentemente personal. consideran los alimentos como: Un derecho personal o extramatrimonial, sostienen en virtud a un fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

2.2.2.6.1. Características del Derecho de Alimentos

Tafur & Ajalcriña. (2017).El derecho de alimentos representa un efecto de índole patrimonial del vínculo parental, del matrimonio y, derivado del primero, de la patria potestad”.

Agrega diciendo: Ya que está estrechamente unida al estado de familia, adopta características propias de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. (p.543)

a) Es personal:

“la obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es *intuitu personae* puesto que no se puede trasmitir a los herederos”.

A su vez señala: ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia tal como lo regula el Art. 728° del Código Civil, “en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible.

b) Es inalienable:

Es entendida como aquel derecho alimentario que no puede ser vendida, transferida a otro(s) de manera gratuita u onerosa, es irrenunciable, no hay sesión de derechos, pero si a la cesión de cobrarlas de las cuotas devengadas; pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho” (p.55)

c) Es circunstancial y variable:

En la jurisprudencia, respecto al derecho alimentario no existe ningún fallo cuya sentencia tenga un carácter definitivo, en cuando a las circunstancias, se puede modificar circunstancialmente dicha obligación alimentaria, incrementándose en la pretensión, disminuyendo o cesando el monto asignado en la sentencia. Menciona; “Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria

d) Es reciproco:

Este derecho es reciproco. Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente recae la obligación legal.

e) No es compensable:

Deberá entenderse como que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas. No es susceptible de transacción. No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

f) Es imprescriptible:

en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedará grabada hasta donde fuere necesaria para cumplirla” Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción.

2.2.2.6.2. Requisitos de la Obligación Alimentaria

La jurisprudencia y la doctrina señalan la existencia de concurrencia de requisitos para esta obligación alimentaria que en resumen está de acuerdo a la necesidad, posibilidad económica del que debe proveerla entre otros aspectos, pero no se le puede exigir en desmedro de las propias necesidades del demandado

a) El estado de necesidad

Significa que el niño(a) llamado alimentista debe estar en estado de necesidad, insolvencia para poder subsistir; en el caso de los niños se presume que se encuentra en estado de necesidad sujeta a la apreciación judicial; mientras en el caso de mayores de edad está sujeta a la apreciación del Juez, lo que significa que se debe justificar, las que pueden ser motivos de salud o este con el

impedimento de obtener medio de subsistencia con su trabajo. Tal es así que en el Art. 350° del Código Civil establece que si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilidad de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

Por otro lado, como refiere el Art. 473° del Código Civil: "El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a los alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos". Así mismo, el artículo 485 del Código Civil precisa: el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir. Es por ello para regular la pensión alimenticia se atiende de acuerdo a las circunstancias de cada individuo o ambos.

b) Las posibilidades Económicas

Están referidas a la situación económica del alimentista como la del proveedor de alimentos. Resulta necesario la valoración de las posibilidades económicas que determinen si un individuo está realmente en una situación de indefensión para cubrir sus necesidades alimenticias y que el obligado este en la posibilidad de atender dicha necesidad. La carga de probar los ingresos de la alimentante pesa, en principio sobre quien reclama alimentos. Por otro lado el Art, 481 del Código Civil, se entiende que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos, debe estarse a lo que resulte de la indiciaria,

valorando el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades.

en relación a este tema indica que: Pesa sobre el actor la carga de probar el estado de necesidad, o sea la carencia de medios de procurarse los alimentos y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo, siendo indiferente la causa que lo haya conducido a tal estado (p.21)

En lo que respecta a la imposibilidad del que provee el alimento, por parte del actor, de proveer a sus necesidades con su trabajo, es preciso atender a la configuración de determinadas contingencias que, como las enfermedades o los impedimentos físicos o mentales, sean susceptibles de gravitar negativamente en la actitud laboral de aquél de manera que con esa actitud, no corresponde computar las consideraciones personales que merezcan al reclamante de los alimentos el tipo o la jerarquía de las tareas en las cuales puede desempeñarse, ya que las razones de solidaridad familiar en que se funda la obligación alimentaria pierde vigencia frente a la inclinación del ocio o a las meras conveniencias del pariente supuestamente necesitado. Corresponde empero tener en cuenta la edad del actor o la circunstancia de que éste haya agotado infructuosamente las gestiones encaminadas a obtener trabajo.

2.2.2.6.3. Clasificación de los Alimentos para los hijos

Estos se clasifican en legales, voluntarios y provisionales.

a) Legales.

A los alimentos legales también se les conoce como forzosos porque está prescrito en la ley, estos se catalogan en congruos y necesarios; con respecto al primero significa que la renta alimentaria se debe de fijar de acuerdo a la categoría y condición de ambas partes; los alimentos obligatorios son los que son suficientes para sustentar la vida, en el Código Civil lo hallamos en

los artículos 473° asegundado párrafo: El obligado se halla en momento de necesidad por su conveniente deshonestidad y el artículo 485° cuando ha acontecido en causal de inmoralidad o desheredación..

b) Voluntarios.

Son voluntarios los que salen sin disposición de la ley, surge de la adecuada iniciativa de la persona, por el deseo de atender a los requerimientos de otra.

c) Provisionales o Permanentes.

Son los que durante el proceso de Alimentos se le fija una pensión alimenticia, el mismo se conoce como Asignación Anticipada. Los permanentes son aquellos que están establecidos a través una sentencia firme.

d) La Asignación Anticipada de Alimentos

Iniciado un proceso de alimentos, el demandante puede, si acredita con definido nivel de certeza su derecho, pedir una asignación alimenticia provisional. En tal sentido la asignación anticipada implica fijar en un proceso, una pensión alimenticia provisional a medida que se establece o fija la pensión alimenticia definitiva, con el objetivo de asegurar los alimentos de los dependientes del demandado. (Herrera 2014)

Las medidas temporales sobre el fondo son esas de carácter excepcional cuyo objeto se apoya en anticipar lo cual será materia de elección en la sentencia final. Las medidas temporales sobre el fondo, a las que hace referencia nuestro ordenamiento procesal civil, son conocidas en ideología con la designación de medida anticipatoria o tutela anticipada.

Para comprender esta clase de medidas debemos partir de la conjetura de que las medidas cautelares y las medidas anticipatorias son institutos jurídicos de distinta naturaleza, sin embargo que responden a un mismo objetivo inherente a la jurisdicción asegurada que posibilita, así sea

por medio de las medidas cautelares o por medio de la satisfacción anticipativa de la pretensión, asegurar a la postre de forma indirecta o directa la efectividad de la sentencia.

Corresponde al juzgador establecer la concesión del tamaño en cada caso específico, teniendo en importancia el derecho que se reclama, con base a lo que va a poder anticipar total o parcialmente los alcances de la tutela jurisdiccional. Se justifica el tamaño temporal sobre el fondo por el inicio de necesidad y se debería conceder desde la constatación fehaciente de que si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, ello supondría en la verdad denegación de justicia.

Esta medida se justifica por el inicio de necesidad, que nace desde la constatación de que si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, ello importaría una denegación de justicia.

Esta medida tiene como finalidad saciar de forma anticipada la pretensión primordial y está condicionada precisamente a las resultas de la sentencia definitiva a dictarse en el instante final del proceso. A su carácter provisorio, propio de toda medida cautelar, se suma como nota singular el hecho de que, constituyendo tales medidas la pretensión misma (íntegra o parcial), su concesión y ejecución, a pesar de la destinada coincidencia, no significan el amparo definitivo de la demanda o reconvención, conforme el caso, sino la antelación del fallo que ponga fin a la discusión. Se extinguirá su naturaleza cautelar una vez resuelto el proceso primordial.

No hablamos de una medida conservativa (que busca afirmar el cumplimiento de la pretensión manteniendo el statu quo), sino de una medida preventiva material, cuyo resultado es la obtención concreta y real para el beneficiario de los mismos resultados que debe haber aguardado para la situación de serle amparada su pretensión.

2.2.2.6.4. Alimentos para el Hijo Mayor de Dieciocho Años

Hinostroza. (2012) Tratándose de mayores de edad hay que tener en cuenta lo siguiente: La Patria Potestad, es el deber y el derecho que tiene los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores de edad, ésta se extingue con la llegada a la mayoría de edad de los hijos, esto es a los 18 años cumplidos, lo cual hace cesar ipso iure la obligación de los padres a continuar con el pago de la cuota alimentaria (p.88). Sin embargo y por excepción las personas mayores de edad solamente pueden reclamar de sus padres una pensión alimenticia en los siguientes casos:

- Artículo 473 de Código Civil, señala: “cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”
- Artículo 424 del Código Civil, refiere: “subsiste la obligación de proveer el sostenimiento a los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con *éxito* estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad”

2.2.2.6.5. Obligación Alimentaria de los Ascendientes.

El artículo 102 del código del niño y adolescente establecen de manera concreta un orden para cumplir con la prestación alimentaria en ausencia de los padres legales:

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos reconocidos.

Por ausencia de estos, prestaran en el orden siguiente:

1. Los Hermanos Mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado
4. Otros responsables del niño o adolescente. En el último inciso se hallan inmersos los tutores, guardadores y otros.

2.2.2.6.5.1. Situación de los hijos mayores de edad

Hinostroza (2012) establece que en situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para Los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren cursando estudios Superiores. Aun cuando la ley establece que deben considerarse los estudios superiores técnicos o universitarios y con éxito, consideramos que debe tomarse en cuenta solo la situación de estudios en general, como se ha mostrado en varias resoluciones jurisprudenciales (p.122).

Así mismo el artículo 424 del código civil establece que: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios profesionales u oficio hasta las 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en capacidad de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas por un especialista profesional”.

De igual manera el artículo 473 establece que:

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada” Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo necesario para su subsistencia.

2.2.2.5.3.4. Obligación Alimentaria de los Descendientes.

Varsi (2012) Existe este derecho de obligación alimentaria de modo reciproco entre los descendientes y ascendientes. Este viene a ser el sostén para establecer la obligación alimentaria de los descendientes a favor de los ascendientes, se basa también en la relación de la filiación y paternidad Existen casos especiales que consideraremos a continuación (pag.22).

2.2.2.6.5.3. Pérdida del derecho alimentario de los padres

2.2.2.6.5.4. Concepto

El artículo 398 del Código Civil afirma y muestra que: “El reconocimiento de un hijo mayor de edad no refiere a que lo tenga derechos sucesorios ni derechos de alimentos”.

(pajonares F, 1998) Por excepción, quienes son jurídicamente padres, pierden el derecho de alimentos y sucesorios, cuando practican el reconocimiento de un hijo extramatrimonial mayor en su edad . Sin su consentimiento o no mediando posesión constante del estado de hijo (p.1254). El artículo 412 del Código Civil dice:

La sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce a los mismos efectos que el reconocimiento del hijo. En ningún caso se confiere al padre o a la madre derechos alimentarios ni sucesorios. Esta situación se justifica en la negativa para el reconocimiento.

2.2.2.6.5.5. Obligación Alimentaria entre los hermanos

Se pueden y se da la prestación de alimentos entre hermanos, en tal situación la obligación debe prorratearse, de acuerdo a la capacidad económica y necesidades de estos sujetos, conforme a los parámetros que establece los artículos 481 y 482 del Código Civil.

Así se estipula en el artículo 477 del Código Civil:

Cuando sean dos o más obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago económico de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades económicas. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste de acuerdo a sus posibilidades, sin perjuicio de sus derechos económicos

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor

obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, en el expediente N°00029-2017-0-0501-jp-fc-01, del Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específico.

3.2.1. De conformidad con los ordenamientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta”.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados”.

Cualitativa. “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo proporción la extracción de datos implicó representar las sentencias a efectos

de sobrepasar los resultados mentado éxito se evidenció en la elaboración de acciones sistemática) sumergirse en el entorno referente a la resolución (el proceso); para garantizar su verificación ordenación y exhaustiva con el objetivo de entender su procedencia b) regresar a sumergirse; en cada distinto de los componentes del particular objeto de estudio(sentencia); ingresando a cada distinto de sus compartimentos recorrerlos palmariamente para determinar los datos(indicadores de la variable)

El perfil mixto del estudio enfatiza la concurrencia de recopilación y análisis de datos; porque son necesariamente concurrentes, y no el otro; Esta experiencia se complementa con un fuerte uso de fundamentos teóricos (procesales y sustantivos); para asegurar la interpretación y comprensión del contenido de la sentencia.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel de descubrimiento del estudio se manifiesta en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con una metodología similar; líneas de investigación; son los más cercanos a los del mismo línea.

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la

variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene: “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la Investigación.

No experimental: “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva: “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el “presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo”.

4.3. Unidad de Análisis.

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

“La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00029-2017-0-0501-jp-fc-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia

La evidencia práctica del objeto de estudio; son las sentencias que se incrustan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son A, B, C,etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia “La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos jurídicos, una sentencia de calidad es aquella que demuestra tener un conjunto de características o indicadores fijados en la fuente que desarrolla su contenido. En este estudio, la fuente de donde se extrajeron los criterios (también llamados indicadores o parámetros) fue una herramienta de recolección de datos denominada lista de cotejo, la cual fue extraída de fuentes normativas, doctrinales y legales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los

cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación”.

De igual forma, para facilitar el manejo de la metodología desarrollada para este estudio, el número de indicadores en cada subdimensión de la variable fue solo de cinco. Además, esta condición ayudó a reducir la calidad esperada a cinco niveles o rangos: muy alta, alta, media, baja y muy baja (ver Anexo 4).

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual” (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se utilizan en varias etapas de la preparación del estudio. Identificar y explicar una realidad problemática. En la identificación de temas de investigación, reconociendo el perfil

de los procedimientos existentes en los expedientes judiciales. Al interpretar el contenido de una oración, al recopilar datos en la oración o al analizar los resultados.

Respecto a las herramientas de recolección de datos: Este es un medio para recolectar los resultados de los indicadores de las variables investigadas. En esta obra, afirma: Lista de Verificación. Este es un medio estructurado de registrar la presencia o ausencia de una característica, comportamiento o curso de acción en particular. “La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Esta investigación utiliza una herramienta llamada lista de verificación (Apéndice 3) desarrollada con base en revisiones de literatura. Ha sido comprobado por juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Esta actividad consiste en la validación de contenido y forma (de la herramienta) que el experto realiza sobre un tema en particular. “El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos

trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

De igual manera, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas y, según Lens Do Prado, se realizaron por etapas o por etapas. Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades se debe únicamente a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

Las instrucciones para la recopilación de datos, organización, certificación e identificación de variables se pueden encontrar en el Apéndice 4 titulado "Procedimientos para la recopilación, organización, certificación e identificación de variables".

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. “Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.6.2.2. Segunda etapa. “Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.6.2.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FIJACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00029-2017-0-0501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00029-2017-0-0501-jp-fc-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00029-2017-0-0501-jp-fc-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Alimentos, en el expediente N° N°00029-2017-0-0501-jp-fc-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Alimentos, en función de la calidad de su parte	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Alimentos, en función de la calidad de su parte	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad

	expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado de paz letrado –Ayacucho - Huamanga

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

			1	2	3	4	5									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
										[7 - 8]						Alta					
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana					
										[3 - 4]						Baja					
										[1 - 2]						Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta											
									[13 - 16]	Alta											
		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana											
	39																				

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	X	9	[9 - 10]					Muy alta
															[7 - 8]
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación sobre el proceso de fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00029-2017-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022 Revelaron que fueron de rango muy altas y muy alta.

Sentencia de primera Instancia

Concerniente a la parte expositiva es de rango muy alta, puesto que el juez ha encontrado coherencia en lo peticionado por la parte demandante y demandado, por ende el juez ha hecho una observación idónea sobre los medios probatorios tales como partida de nacimiento del menor alimentista, Boucher, facturas de gastos; con las cuales ha acreditado el estado de necesidad del alimentista y por otro lado el demandado a acreditado su posibilidad económica mostrando que tiene otras cargas familiares, hecho que hace constar el juez en su sentencia, especificando el Magistrado la fecha, quiénes son las partes del proceso judicial, los nombres de los abogados, y el objeto del juicio.

La considerativa, es de calidad muy alta; porque el juez ha motivado la sentencia de manera correcta en base a los medios probatorios ofrecidos por las partes, puesto que la motivación es fundamental al momento de examinar una sentencia y al emitir un fallo, debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero de acuerdo a las posibilidades del obligado y a las necesidades del alimentista; no obstante, contienen los requisitos necesarios para una motivación correcta las cuales fueron de manera: expresa, clara, completa, legítima y lógica,

La parte resolutive, este siempre es vinculado coherentemente y estrechamente con el derecho a la a la búsqueda de una decisión firme que respete los parámetros de las normas legales, en cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron todos los parámetros previstos, en esta parte el juez ha evidenciado claramente sobre lo que se decidió en el proceso civil, en este caso una fijación de pensión alimenticia, tomando en consideración el artículo 481 del código Civil y los medios de prueba ofrecidos por las partes, analizando las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista

Sentencia de segunda instancia:

Se tiene que, de acuerdo a los resultados expuestos se puede indicar que la parte expositiva es de calidad muy alta respectivamente, en donde el juez del proceso de segunda instancia ha motivado referente los aspectos del proceso, tales como la claridad en lo que respecta a la postura de las partes, las cuales menciona los extremos impugnados, dichas pretensiones han sido de suma importancia, y de esta emitir un fallo que pueda guardar congruencia entre sí. Como también se ha referido en la introducción,

La parte considerativa es de calidad muy alta respectivamente, porque el juez al momento de examinar la sentencia, pudo confirmar la valoración conjunta, la sana crítica, la experiencia. Así también todos los parámetros previstos fundamentándolo en forma correcta en base al principio de interés superior del niño y adolescente, principio de congruencia procesal, puesto que la fundamentación es necesario para justificar los motivos que conducen a un razonamiento lógico, mediante el examen de los presupuestos facticos; esto es, señalar el iter lógico que le ha permitido al juez llegar a la decisión.

Resolutiva, se observa que el juez ha evidenciado la correcta aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente; y del principio de congruencia al realizar un fallo conforme a lo peticionado por la parte demandante y la parte demandada, en este caso sobre el monto de la pensión alimenticia; manifestando la concordancia entre la pretensión y la contestación en cuanto los hechos y los argumentos jurídicos, la cual tienen que referirse lógicamente a las afirmaciones y argumentaciones en que esta se funda, para ello ha motivado su decisión en base al art 481 del código civil. Donde también se debe prestar la observancia del caso a las necesidades del alimentista y posibilidades económicas del obligado. Por lo que concreto que no existía agravio ni vulneración en las normas adoptadas por el juez de primera instancia por ende confirmo la sentencia venida en grado de apelación en el monto de 350 Soles.

VI. CONCLUSIONES

Se tiene conforme a la presente investigación sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00029-2017-0-0501-JP-FC-01, se puede concluir que, para poder determinar la pensión alimentaria para un niño menor de 18 años, se tomó en consideración el principio de interés superior del niño y adolescente, para ello tomando en cuenta las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del alimentista, en donde en la investigación sobre fijación de pensiones alimenticias, la decisión fue en ese sentido.

Sentencia de primera instancia.

Es de rango muy alta, porque el juez hizo una valoración de los medios probatorios presentados por los sujetos procesales y de conformidad a los considerados expresados por el A-quo se concluyó que en la sentencia impugnada, se analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos por los sujetos procesales, de igual forma se interpretó y aplicó adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481 del Código Civil por tanto se debe desestimar la apelación, en consecuencia se confirmó la sentencia impugnada, en vista que no existía agravio ni vulneración en las normas adoptadas por el juez de primera instancia por ende confirmo la sentencia venida en grado de apelación en el monto de 350 Soles.

La sentencia de segunda instancia

Es de rango muy alta, porque el juez hizo una valoración de los medios probatorios presentados por los sujetos procesales y de conformidad a los considerados expresados por el A-quo se concluyó que en la sentencia impugnada, se analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos por los sujetos procesales, de igual forma se interpretó y aplicó

adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481 del Código Civil por tanto se debe desestimar la apelación, en consecuencia se confirmó la sentencia impugnada, en vista que no existía agravio ni vulneración en las normas adoptadas por el juez de primera instancia por ende confirmo la sentencia venida en grado de apelación en el monto de 350 Soles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lima, Perú: Lex & Juris.
- Aguirre M. (1973). Derecho procesal Civil. Tomo I Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=6149&lang=&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@autor=AGUIRRE%20GODOY,%20MARIO%20@mode=&recnum=10&mode=>.
- Alejos, E. (2014). La valoración de la prueba judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Álvarez, P. (2009). “Conceptos de derecho procesal civil”. Recuperado de: <http://legaltrust.blogspot.pe/2009/01/conceptos-de-derecho-procesal-civil.html>
- Canales, C. (2011).”Continuado con la búsqueda del cumplimiento efectivo de las obligaciones Alimentarias”. En: Actualidad Jurídica, Nro. 216, lima: Perú; Gaceta Jurídica S.A.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Defensoría del Pueblo (2018) Revista informativa digital El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos (Serie informe adjuntía- Informe N° 001-2018-DP/AAC). Recopilado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Gozaini, A (1996): *Teoría General del Derecho Procesal.* Ediar. S.A. Bs. As. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>.

Hinostroza, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia.* Segunda edición. Lima: Iustitia; Grijley.

Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil.* Quinta edición. Lima: Perú: Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil.* [Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/156950639.pdf>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Miranda, M. (2011). Concepto de prueba procesal. Recuperado de:
<https://librosrevistas- derecho.vlex.es/vid/concepto-prueba-procesal-285254>

Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olivo, A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. Recopilado en:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1952>

Pajonares F. (1998). Del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus consecuencias en el ámbito penal. Santa Ana, El Salvador.

Rioja B. (2017). “La pretensión como elemento en la demanda civil”. Recuperado en: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>.

Rivera, R. (2015). “La prueba como sustento de la decisión judicial”. Primera edición. Lima, Perú: Grijley

Rivera H, (2012) “Proceso Judicial de Alimentos en el Perú”. Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>.

Sifuentes, O. (2017). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01321-013-0-2501-JP-FC-01, Distrito judicial del Santa. (2017). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3162/ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_SIFUENTES_RAMIREZ_%20DE_BRAVO_OLINDA_ROSA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sokolich, M. (2013). “La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema Judicial peruano”. Recuperado de: www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/47/48

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tafur & Ajalcriña. (2017). *Derecho alimentario Concepto*. Tercera edición. Lima: Fecat. Lima-Perú . Recopilado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar, Tomo III, Lima, Gaceta jurídica. Recopilado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle>
<https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:

**Corte Superior de Justicia de Ayacucho
Primer Juzgado de Paz letrado**

Expediente : 00029-2017-0-0501-JP-FC-01

Materia : ALIMENTOS

Juez : w

Especialista : S

Demandado : M

Demandante : N

El Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, a cargo del Señor (...), a nombre de la Nación, expide la presente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. -

Huamanga - veintisiete de febrero del dos mil diecisiete.

VISTOS La demanda de fojas 09 a 17 interpuesta por la demandante en representación de su menor hijo, de siete años de edad, a la fecha de la interposición de la demanda en contra el demandado, sobre prestación de Alimentos

PETITORIO: La demandante solicita que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión mensual y adelantada y ascendente a la suma de Dos Mil Soles; para atender las necesidades de los Alimentos del menor acreedor Alimentario

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.

1.- La demanda refiere que mantuvo con el demandado una relación sentimental desde el mes de enero del 2007, relación que fue consolidándose, hasta que con fecha 19 de octubre del 2009 ha nacido su Menor hijo de (07 años de edad) cuyo nacimiento ha sido registrado en la RENIEC-Ica siendo que su paternidad ha sido declarada por el Demandado.

2.- al finalizar el año 2010 decidieron poner fin a la relación por incompatibilidad de caracteres;

momento dese el cual el demandado no cumple con sus responsabilidades de otorgar los alimentos a favor de su menor hijo; dejándoles en el más completo abandono moral y material.

3- Desde la separación la Demandante ha asumido la tenencia del menor, con el rol de padre y madre, para lo cual ha tenido que trabajar, pero que se encuentra en una situación económica precaria, lo que le imposibilita continuar con la manutención de su menor hijo, quien se encuentra cursando el Segundo Grado de Nivel primario en el Instituto Educativo Particular "...” necesario adquirir los útiles escolares, Movilidad y Viáticos gastos que se irá incrementando en el tiempo; añade que para trabajar y suplir los ingresos que no colabora en demandado ha tenido que contratar los servicios de una empleada del Hogar que percibe una remuneración mensual de S/. 600.00

4- Los gastos que realiza para cubrir las necesidades básicas del menor son los siguientes

4.1 Alimentos	S/ .500.00
4.2. Vestido	S/ .200.00
4.3 Educación	S/ .220.00
4.4 Vivienda	S/ .350.00
4.5 Recreación	S/ .150.00
4.6 Salud	S/ .400.00
4.7 Movilidad Escolar	S/ .130.00
4.8 Niñera	S/ .600.00
4.9 Agua Luz	S/ .150.00
4.10 Gas	S/ .3'.00
TOTAL GASTOS PROMEDIO MENSUAL	S/. 2730.00

4- El demandado se encuentra en condiciones de acudir con los Alimentos en el Monto solicitado dado que resulta siendo un exitoso empresario en la ciudad de Pisco

ACTIVIDAD PROCESAL. Mediante Resolución uno de folios 18ª21 se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso Único Confiriéndose traslado al demandado, así como se ha señalado fecha para la audiencia Única, el Demandado mediante escrito de Folios 45 a 48 ha contestado la demanda pretendiendo que la misma sea declarada Fundada en parte, bajo los

siguientes argumentos

FUNDAMENTACION DE HECHO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

- 1.- En efecto del menor alimentista resulta siendo su padre Biológico del menor alimentista
- 2.- siempre ha venido acudiendo con los alimentos dentro de su posibilidad económica.
- 3.-La demanda de Alimentos no resulta amparable en todos sus extremos dada que resulta ser excesiva la cantidad que reclama, así como cuenta con carga Familiar, además si la Demandante declara que gasta en el menor alimentista la suma de S/2,730.00 ello acredita su solvencia como empresaria, así como cuenta con otro hijo de padre diferente; en quien probablemente también gasta los alimentos
- 4.- Resulta increíble que la demandante gaste mensualmente en el menor la suma S/ 2,730.00
- 5.- la demandante solo afirma que el Demandado cuenta con solvencia económica, así como se le califica como empresario cuando realmente no prueba nada de ello por lo que atendiendo a sus posibilidades
- 6.- la demandante no radica en la dirección domiciliaria que indica en el escrito de la demanda dado que radica en la provincia de (...) Calle san Francisco Nro. (...) donde regenta un gran negocio destinado a restaurantes, así como cuenta con otro Domicilio real en la provincia, el cual se ubica en la calle (...) de la jurisdicción del Distrito por lo que de mala FE ha instaurado la Demanda en la ciudad de Ayacucho
- 7.- indica que cuenta con carga familiar habidos con su ex esposa, para quienes viene acudiendo con la suma S/ .1, 100.00 Soles por mandato judicial inclusive adeuda por concepto de pensión de devengados, también indica que convive con X, con quien ha procreado un hijo que responde al nombre de P de 1 año y OCHO meses de edad.
- 8.-en atención a los expresados ofrece acudir con la Suma de S/100.00 Soles

ACTIVIDAD PROCESAL.

Se llevó a cabo la Audiencia Única cuya acta corre a folios 52 a 55, con la concurrencia de las partes Procesales y sus respectivos Abogados defensores; acto en el cual se ha declarado saneado el proceso y validad la ración Jurídica procesal, se fijaron los puntos controvertidos en la etapa postulatorios. El estado del proceso es el de expedir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO:- de los fines del proceso e Integración de la Norma Procesal y carga de la prueba. De conformidad con lo previsto por el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá tener en cuenta que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales por tanto se debe asumir, que al expedir resolución final, el Juez debe atender prioritariamente a la realidad de los hechos acreditados en autos más allá de las Limitaciones de las formalidades; para ello los justiciables deberá aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen producir certeza en el Directos del proceso respecto de los hechos alegados y fundamentar sus decisiones correspondiendo la carga de la Prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión conforme lo prescribe el Art.196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, correspondiéndole al órgano Jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonable y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso sin embargo en la resolución solo se expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, a tenor de lo previsto en el Art. 197 de Código Procesal Civil. Salvo disposición legal diferente correspondiente al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión a tenor de lo previsto del artículo 197 del código procesal civil.

SEGUNDO sustento doctrinario y Normativo.

2.1, el derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria , puesto que se encuentra estrechamente ligada a la subsistencia y desarrollo de la persona por ello goza de protección, no solo en la legislación constitucional nacional, como en el segundo párrafo del Art. 6 de la Constitución Política de 1993- que señala que “es deber y derecho de los padres , educar y dar seguridad a sus hijos , todos los hijos tienen iguales derechos deberes- si no también en los tratados internacionales, como la convención de los derechos del niño , del cual el Perú es estado parte . Por ello es que el derecho alimentario está enmarcado dentro de lo social como moral y jurídico, social porque a la sociedad le interesa la subsistencia del grupo familiar, moral y por qué es en los vínculos afectivos que encontramos entre determinadas personas en

donde se perfila el fundamento original de velar por quienes necesitan ayuda y asistencia; jurídico porque a través del derecho se pretende hacer coercible del cumplimiento de esa obligación.

2.2. ALIMENTOS DEL NIÑO Y/O ADOLESCENTE.

El art. 472 del Código Civil conceptualiza a los alimentos como lo indispensable, para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidad de la familia, agrega a este art. Que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo; normal que resulta compatible con lo previsto en el art. 92 del Código del Niño y Adolescentes aprobado mediante ley N° 27337 y además contiene mayores elementos como prestación para los Niños y adolescente a diferencia del glosado Art. 472 del Código Civil, por que define a los alimentos como “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente”; por ello los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son alrededores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios si no se estaría afectando sus interés superior y el derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

2.3. Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

El Interés Superior del Niño es un principio del derecho aplicable por expreso mandato del artículo VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en el que se señala que "en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos". Además según este principio jurídico, entre otras cosas, las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera especial, puesto que su incidencia recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.

2.4. Jurisprudencia Constitucional.

El Tribunal Constitucional mediante la sentencia expedida en el expediente N° 02079-2009/PHC/TC, al interpretar los alcances del principio del interés superior del niño y del adolescente,

así como el presupuesto de interpretación constitucional; ha precisado que: "(...) el deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no sólo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente. En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos (...)"

2.5. Presupuestos legales de la obligación alimentaria.

El artículo 235° del Código Civil, señala que “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)”; además el artículo 481o de la misma norma sustantiva precisa que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor; además se señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.

TERCERO: Análisis de los puntos controvertidos del caso.

3.1. En el presente proceso los hechos materia de prueba señalados en la audiencia única, están referidos a determinar, los 3 siguientes aspectos:

3.1.1. En cuanto al primer hecho materia de prueba fijado, esto es, determinar las necesidades del menor, en su calidad de hijo del obligado alimentario, debe indicarse:

a) Conforme se tiene del Acta de Nacimiento de folios 03, correspondiente al titular registral, se tiene que la paternidad ha sido declarada por el demandado; no estando demás tener presente que el menor alimentario ha nacido el 19 de setiembre de 2009, contando a la fecha con 07 años y 05 meses de nacido.

Consecuentemente, en autos ha sido acreditada la relación paterno-filial existente entre el demandado y su hijo alimentista representado en este proceso por su progenitora demandante, con el mérito del Acta de Nacimiento que han sido objeto de evaluación conforme se tiene en líneas precedentes; documento que merece fe pública por haber sido autorizado por funcionario público competente.

3.1.2. Siguiendo a autorizada doctrina nacional, se tiene que “El derecho alimenticio de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo”. Siendo esto así, se sostiene que el estado de necesidad del menor, por quien se reclama alimentos en este proceso, es una presunción de orden natural y se encuentra debidamente acreditado por su condición de menor de edad, más aún si se encuentra en la etapa de niñez, base primordial en el ser humano con necesidades diversas a su desarrollo. En consecuencia, está probado en autos que las necesidades del menor, son de impostergable cumplimiento, no pudiendo valerse por sí solo, por lo que en esta etapa de su vida es importante se le brinde lo necesario para asegurar su normal desarrollo biopsicosocial y permitir su crecimientos en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; a quien se debe de proveer de sus necesidad es básicas de acuerdo con la definición de alimentos contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes glosado precedentemente; lo cual debe tenerse presente al momento de fijarse una pensión prudente a favor del alimentista, pues el demandado como padre se encuentra obligado, desde el punto de vista legal como moral para acudir con la manutención de su hijo. Por ello, como lo sostiene Javier Peralta Andía que “el deber de sustentar o alimentar a los hijos se cumple de manera voluntaria, pero cuando los

padres se niegan a hacerlo sólo puede exigirse en forma judicial, sobre todo cuando existe un estado de necesidad, lo cual significa que los hijos no pueden valerse por sí mismos”.

CUARTO: Análisis y valoración del segundo punto controvertido: Referido a determinar las posibilidades económicas y obligaciones del demandado.

4.1. La demandante ha señalado que el demandado resulta siendo un exitoso empresario, por el cual percibe un ingreso mayor a la suma de S/.6 000.00 Soles.

4.2. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordante a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

4.3. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado se valora: a) Que en autos se ha acreditado que el demandado cuenta con estudios superiores inconclusos en Ingeniería Mecánica, cursados en la (...). b) El demandado siempre se ha dedicado al negocio de comida, para lo cual ha organizado Restaurants; tal es el caso de que cuando ha convivido con la demandante ha montado un negocio adecuadamente organizado en dicho giro, que aduce haberle dejado en tales condiciones a la demandante para su subsistencia y la del menor alimentario; lo que indica su experiencia y capacitación para organizar dicha actividad. c) En tal circunstancia resulta poco creíble que el demandado venga desempeñándose como empleado del U percibiendo una remuneración de S/. 1 200.00 a S/. 1 400.00; pues si ello fuere así el accionado no podría cumplir, como alega en la contestación de la demanda, con asignar los recursos necesarios a favor del menor alimentario; tampoco cumpliría con efectuar el pago de la pensión

alimentaria a favor de su ex cónyuge así como de sus hijos matrimoniales (...), establecida judicialmente en la suma de S/. 1,100.00; así como no podría asumir la manutención de su actual conviviente (doña y de su menor hijo. En este orden de ideas, atendiendo a sus antecedentes laborales, se concluye que el demandado por su experiencia laboral, puede generar ingresos superiores a la suma de S/. 1 400.00 a la que hace mención, considerando esta Judicatura que percibe ingresos superiores a los 2,500.00 En todo caso siendo el demandado una persona que no adolece de afección que le impida trabajar y no obrando en autos documento alguno suscritos documento alguno suscrito por profesional especializado que concluya ello, se determina que éste se encuentra en la posibilidad material de procurarse un mayor ingreso económico realizando otras actividades que le permitan cumplir con sus obligaciones.

4.4. Si bien en autos no se puede establecer cuales son actualmente los ingresos del demandado en el monto preciso; no obstante, se tiene en consideración que tal como lo prevé el artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los mismos, no pasando inadvertido para este despacho que el demandado cuenta con suficiente capacidad como para generar ingresos suficientes que permitan otorgar a su menor hijo una pensión alimenticia proporcional con sus necesidades, toda vez que ha laborado tanto dependiente como independientemente generando ingresos en el monto promedio establecido en líneas precedentes.

QUINTO: Deberes familiares. En autos se ha acreditado que el demandado cuenta con otras obligaciones alimentarias además de la reclamada en el presente proceso; en efecto, conforme se tiene del Acta de la Audiencia Única, resulta pacífico entre las partes que sobre el accionado pesa una sentencia judicial por el cual se ha determinado acuda con la suma de S/. 1 100.00 Soles a favor de su cónyuge e hijos. Asimismo, el demandado resulta siendo padre del menor, de 01 año y 10 meses de nacido, conforme se tiene del acta de nacimiento de folios 37; esta circunstancia debe ser valorada al momento de la fijación del monto de la pensión alimenticia. En cualquier caso; ello no es óbice para que el demandado cumpla con la obligación alimentaría en su calidad de padre del niño para el que se solicita alimentos al interior del presente proceso.

QUINTO: Pronunciamiento sobre el Tercer Punto Controvertido: Establecer el monto de la pensión alimenticia. 5.1. Es fundamento para la graduación del porcentaje a establecerse en la presente sentencia, la posibilidad en que se encuentra la demandante de acudir a su menor hijo

teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil que establece que corresponde a ambos padres, tomando asimismo en consideración que es la recurrente quien se encuentra a cargo del alimentista. 5.2. Si bien es cierto la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, también lo es que la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentista, lo cual comprende no solo la atención y cuidado permanente del menor, sino que también disminuye en la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades del menor. Asimismo se debe tener en cuenta que la pensión a fijar en autos, no va a satisfacer en su integridad el derecho a los alimentos del menor Óscar Diego Díaz Cruz, por lo que la demandante además de ejercer la tenencia de Hecho de su hijo, el cual implica la responsabilidad de cuidarlo, protegerlo y satisfacer sus necesidades directamente, seguirá cumpliendo con su rol materno, tanto más si conforme se tiene de la audiencia única también ha quedado determinado que la demandante conduce un Restaurant de su propiedad como actividad diaria. 3.3. Asimismo, es de tener en cuenta que en la audiencia única la parte demandante ha expresado, con fines conciliatorios, que rebaja su pretensión hasta la suma de S/. 1 200.00, así como el demandado ha propuesto acudir con la suma de S/. 100.00 Soles. 5.4. Por lo demás, no obra en autos medio probatorio alguno que determine que el demandado viene cumpliendo de manera permanente e ininterrumpida con sus obligaciones para con su menor hijo que ha procreado, lo cual también debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo. De otro lado, en autos la demandante no ha aportado medio 7 probatorio alguno que corrobore que viene efectuando gastos por la suma de S/. 2 730.00, para atender las necesidades de alimentos del menor alimentario.

SEXTO: Ahora bien, habiéndose ponderando **las necesidades del hijo alimentista, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor**, además se debe tener en consideración que existe un orden prioritario a efectos de prestar los alimentos, así como el hecho que la alimentación | para un hijo es algo que compromete a ambos padres, los que al procrearlo han asumido la obligación de sostenerlo hasta que pueda valerse por sí mismo, por ello el Juzgado establece un monto proporcional y razonable, **CORRESPONDIENDO AMPARAR EN PARTE LA DEMANDA.**

SÉPTIMO: De las costas y costos.

Que, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”, en el presente caso dada la naturaleza de la pretensión y al no haberse estimado en su totalidad la pretensión planteada, corresponde exonerar del pago de dichos conceptos a la parte demandada.

OCTAVO. - Del Registro de Deudores Alimentarios.

De acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28970, serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: “aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.

Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quien emana esta potestad; FALLO:

1. FUNDADA EN PARTE la pretensión contenida en la demanda de fojas 09 a 17, sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, interpuesta por, en representación de su menor hijo, en contra de, en la vía de Proceso Único. En consecuencia, DISPONGO: 1.1. Que el demandado acuda a favor del menor, con una pensión mensual y adelantada ascendente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350.00)**, pensión que rige desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda.

1.2. Sin costas ni costos.

13. PONGO EN CONOCIMIENTO del demandado que será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios si adeuda tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida o ejecutoriada, también si no cumple con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, si no las cancela en un período de tres (3) meses desde que son exigibles. (Por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la Sala de mi Despacho

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos por el demandado, y por el apoderado de la demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; y con lo opinado por la Primera fiscalía provincial en lo Civil y Familia de Huamanga en su dictamen, se emite la siguiente resolución:

I. MATERIA:

Proceso número 00029-2017-0-0501-JP-FC-01, seguido por (...) en representación de su menor hijo, sobre Prestación de Alimentos, contra el demandado.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

2.1.- El demandado, sustenta su recurso impugnatorio de apelación en los siguientes fundamentos:

- Que, la sentencia le causa agravio por cuanto la suma establecida se ha dado sin tener en cuenta de que el obligado tiene otras obligaciones de la misma naturaleza y ello conllevaría que en el presente recurso pierda su libertad al no poder asumir todas las obligaciones a las que se encuentra.
- Que, en mérito de lo actuado, oportunamente contestó la demanda expresando las obligaciones a las que se encuentra sujeto, así mismo; ha acreditado al momento de contestar la demanda, que tiene otra carga familiar como lo es para con su menor hijo habido con su actual conviviente, es así que las obligaciones han sido probadas con documentales ciertas, pero no se le han dado el mérito que realmente corresponde, causando perjuicio a la parte emplazada, al obligársele en abonar una pensión alimenticia que no se encuentra dentro de sus posibilidades económicas.
- Que, la demandante no ha acreditado que tenga la calidad de empresario y que perciba un ingreso mensual de S/. 6, 000.00 soles como lo afirma en su escrito de demanda, igualmente el juzgado no ha valorado lo referido por la actora de que gasta mensualmente en el alimentista la suma de S/. 2, 730.00.

- Que, la demandante no ha probado en el desarrollo de litis de que el recurrente demandado tenga RUC activo como lo afirma en su escrito de demanda y asimismo, la demandante en el pliego interrogatorio admitió tener un negocio (Restaurant) en la provincia de Pisco, jurisdicción del departamento de Ica, por ello; no resulta procedente que acuda con una suma de dinero por concepto de pensión alimenticia y que no se encuentra dentro de sus posibilidades económicas, atendiendo a que tiene y otra obligación alimentaria judicial a favor de su ex esposa e hijos en la suma de S/1,100.00 soles, ordenando a pagar mediante sentencia consentida; así mismo, con la pensión alimenticia fijada por el juzgado de su cargo ya que para ello debería percibir un ingreso de más de S/. 4, 000 soles y su haber mensual es el especificado en su declaración jurada al momento de absolver el traslado de la demanda.
- Que, en la actualidad ya no posee negocios, pues es un simple trabajador desconfianza, siendo totalmente falso de que el hecho de tener la tenencia del alimentista disminuye la atención al negocio que le ha dejado (Restaurant), y ello por cuanto la actora refiere en su escrito de demanda que tiene a una persona que se dedica al cuidado del alimentista y que por dicho concepto le abona la suma de S/. 600.00 soles mensuales según contrato adjuntado a su demanda.

2.2.- Por su parte el apoderado de la demandante N, ha sustentado su recurso de apelación en los siguientes fundamentos:

- Que, la resolución apelada le causa agravio porque al declarar fundada en parte la demanda de alimentos, el monto le resulta irrisorio para la subsistencia de su menor hijo y la pensión de alimentos debe de regularse de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado.
- Que, la resolución apelada le causa agravio, ya que afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso, sus intereses económicos y el interés superior del menor, sobre todo si se tiene en cuenta que la irresponsabilidad del demandado ha sido acreditada con los medios probatorios presentados en su oportunidad y la motivación de la sentencia llega a la conclusión de que el sentenciado tiene que cumplir con una pensión alimentaria acorde con las necesidades del menor.

- Que, el monto fijado en la Sentencia resulta un monto insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias para el menor, ya que teniendo siete años y cinco meses de edad se encuentra en etapa escolar, lo que no se ha tomado en consideración.
- Que, su menor hijo estudia en el colegio particular “Von Humboldt”, y debe pagar una pensión de S/. 220.00 soles de manera mensual, por lo que el monto asignado no es suficiente para cubrir las necesidades elementales de su menor hijo.
- Que en la resolución apelada el juzgado no se ha pronunciado respecto al negocio propio que posee el obligado; negocio con el cual puede cumplir la pretensión de la demanda de fijación de alimentos.
- Que, no se ha valorado los medios probatorios presentados, perjudicando de esta manera el interés superior del menor.
- Que, de la causa se ha indicado en toda la motivación de la sentencia que está probado la responsabilidad de la sentencia frente a los daños ocasionados conforme lo detalla, y al estar probado los daños ocasionados la pretensión demandada debe ser declarada fundada en todos los extremos y repara en su integridad los daños ocasionados, en concordancia con el principio de reparación integral.

2.3.- Como se puede apreciar ambas partes se encuentra cuestionando lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir al parecer no se habría interpretado y aplicado correctamente el artículo indicado, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Consideraciones Generales:

11.- De conformidad al artículo 355 del Código Procesal Civil, "Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error". Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.

3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una K resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al Art. 382° del CPC.)”

3.3.- Cabe precisar que: “La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en í su integridad, sino en lo estrictamente necesario”.

3.4.- Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “(...) la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el **tema decidentum**, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en Ye resolución impugnada que le produce agravio; (...)”.

Sobre los criterios para determinar los Alimentos:

3.5.- Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481o del Código Civil, cabe precisar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que a de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

3.6.- Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481o prescribe que: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que "el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos s se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades").

3.7.- A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos.

- ✓ En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna, cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse z teniendo en cuenta el contexto

social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.

- ✓ Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.
- ✓ Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo.

3.8.- En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente la A-quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcionales a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.

➤ **Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:**

3.9.- En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (S/. 350.00) es proporcional a la necesidad del menor, y proporcional a las posibilidades económicas del obligado M, el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no

puede ser inferior al mínimo de alimentos requeridos por la menor alimentista, de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleve una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).

➤ **Sobre las necesidades del menor alimentista,**

3.10.- De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades del menor,, son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con siete años de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de necesidad se presume (presunción legal), como bien lo ha señalado la A-quo; siendo así es evidente que el menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su edad, en consecuencia el estado de necesidad del referido menor no requiere ser acreditado, correspondiendo a determinar únicamente la magnitud de sus necesidades. En ese i sentido se tiene que el menor alimentista tiene necesidades básicas que requieren ser satisfechas, pues por la edad que ostenta a la fecha (ocho años de edad) conforme a la partida de nacimiento de fojas 03, se presume que estaría cursando estudios de nivel primario, el cual, respecto a este punto, en autos no se aprecia ningún certificado de estudios que acredite que viene realizando estudios en colegio particular "Von Humboldt", y pague una pensión de S/. 220.00 soles, hecho que será tomado en cuenta y dar por cierto respecto a que cursa estudios primarios, y que de por sí genera mayores gastos, materiales educativos y otras actividades académicas acorde a su calidad de estudiante; sumado a ello los gastos de alimentación propiamente dicha, la vestimenta, salud, recreación, vivienda y otras necesidades. En consecuencia, atendiendo a estas necesidades y teniendo en cuenta el contexto social en el que vive y luego de efectuar un cálculo aproximado de las necesidades antes indicadas, se tiene que sus reales 9 necesidades fácilmente superaría la suma de trescientos cincuenta soles (monto fijado en la sentencia impugnada). Si bien el artículo 06° de la Constitución en el segundo párrafo establece que: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos", lo que obliga a ambos progenitores a acudir con los alimentos a sus hijos, ello no necesariamente puede ejecutarse en forma proporcional, o en suma de dinero por el progenitor que representa al menor en juicio (demandante), toda vez que el artículo 291° primera parte del Código Civil establece: "Si uno de

los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro (...)" ; corroborado por lo previsto en el artículo 481o que prescribe en la segunda parte: "(...) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...)" ; el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del menor la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, de la madre de la acreedora alimentaria; es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación. Por consiguiente, es necesario precisar que a fojas 04/05 consta el contrato de locación de servicios no personales realizado por la demandante y la contratada, para que la contratada realice el cuidado del menor de acuerdo a lo estipulado en el contrato, pero debemos tener en cuenta que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, a la fecha dicho contrato ha culminado; por ello, luego de realizar un cálculo aproximado de la necesidades del menores podemos concluir que siendo el acreedor alimentario menor en edad escolar, sus gastos son mayores a las de un infante, por lo que la suma dispuesta resulta insuficiente para atender sus necesidades; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.

➤ **Sobre las posibilidades económicas del obligado:**

3.11.- En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, en autos se tiene a fojas 36 la declaración jurada de ingresos del demandado, del cual fluye que el accionado labora en el Restaurante Video Pub Pica Rico E.I.R.L. y por dicha actividad percibe mensualmente un ingreso mensual de S/. 1, 450.00 Soles, siendo esta la única actividad a la que se dedica y el único ingreso que percibe, documento que se valora con las reservas del caso, por ser un acto unilateral, que no ha sido corroborado con medio probatorio alguno. Por otro lado, a

folios 70/73 consta en autos documentos que la demandante ha presentado después de emitirse sentencia, los cuales acreditan que el demandado, es Gerente General de la Empresa, por ende al tener conocimiento de lo referido, debemos precisar que el demandado estaría percibiendo ingresos económicos por ambos trabajos; al laborar en el Restaurante (..) y al ser General de la Empresa. En ese sentido, si bien en autos no se tiene certeza sobre el monto específico de los ingresos del demandado, debemos señalar que teniendo en cuenta de los trabajos que realiza y el cual le genera ingresos, para el caso de autos resulta también suficiente con conocer que el demandado es una persona joven, sin discapacidad y que muy bien puede acceder a actividades que le signifique mayores ingresos, atendiendo además a su experiencia en los negocios, conforme así se aprecia de la condición de gerente general que ha ostentado en el año 1996; y atendiendo que en autos no existe prueba alguna que acredite de manera fehaciente respecto al quantum de los ingresos del obligado, lo manifestado por la demandante respecto a este extremo debe ser tomado como referencia dentro de los márgenes de la razonabilidad y calidad social en el que vivimos, pues por el hecho de que no se tenga información acreditada sobre la condición laboral y los ingresos del demandado, no puede dejarse de establecer una pensión de alimentos, cuando está demostrado que las necesidades del menor alimentista requieren ser cubiertas y es de atención indispensable. Asimismo, cabe señalar que, si bien es cierto en autos no se tiene con exactitud de cuanto es el ingreso mensual del demandado; sin embargo, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Además, en ese mismo sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”. (STC 750- 2011-AA-TC; 07 de noviembre del 2011).

3.12.- Por lo tanto, de conformidad a los medios probatorios y los fundamentos antes referidos, resulta siendo suficiente haber demostrado que el demandado se encuentra en condiciones de generar mayores ingresos económicos y suficientes para cumplir de manera adecuada con su obligación alimentaria dispuesto en la sentencia apelada; aspectos que ha tomado en cuenta la A-

quo al momento de emitir la sentencia.

➤ **Sobre la carga familiar:**

3.13.- Respecto a la carga familiar del obligado, de autos se tiene que el demandado cuenta con una carga familiar de cuatro menores (...) habidos con su ex-esposa, a quienes mensualmente asiste con una pensión de alimentos con la suma de S/. 1, 100.00 soles, tal como obra en autos en fojas 38/40 (Sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de (...), en el Exp. (...)); asimismo, a folios 37 consta el acta de nacimiento de su menor hijo de nombre, de 02 años de edad, menor habido con su actual conviviente, sin embargo; ello no es óbice para que el demandado pretenda la disminución de la pensión alimenticia dispuesta por la A-quo, más si se tiene que el accionado cuenta con las posibilidades económicas para atender la manutención de sus hijos; si bien de autos se aprecia que el demandado si tiene las condiciones de generar mayores ingresos que los declarados, estos no han sido determinados en autos, además de que es función de esta judicatura velar por los hijos del demandado (06, incluyendo al menor acreedor alimentario), quienes al igual que el acreedor alimentario cuentan con los mismos derechos y es obligación del Estado velar por su cumplimiento, además de tenerse en cuenta que esta obligación no signifique para el demandado limitarse en sus gastos indispensables y personalísimos, como son la alimentación, vivienda, salud, entre otros.

3.14.- En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los considerados expresados por la A-quo se puede concluir que en la sentencia impugnada se analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos, de igual forma se interpretó y aplicó adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, por tanto se debe desestimar la apelación, en consecuencia se debe confirmar la sentencia impugnada.

DECISIÓN:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: **SE RESUELVE:**

- CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la pretensión contenida en la demanda sobre prestación de alimentos, interpuesta por N, en representación de su

menor hijo, contra, y dispone que el demandado acuda a favor del menor, con una pensión mensual y adelantada ascendente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350.00)**, y con todo los demás que la contiene.

- **DEVUÉLVASE** el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar notifíquese.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>

				<i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

establecidos en fuentes que desarrollan su contenido		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>

			<p>en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con*

los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba *p r a c t i c a d a* se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc*. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el

expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30										
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]											Muy alta
						X		[13-16]		Alta											
		Motivación del derecho								[9- 12]											Mediana
					X					[5 - 8]											Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	menor acreedor Alimentario	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>																			
	FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.	Si cumple																			
Postura de las partes	1.- La demanda refiere que mantuvo con el demandado una relación sentimental desde el mes de enero del 2007, relación que fue consolidándose, hasta que con fecha 19 de Octubre del 2009 ha nacido su Menor hijo Z de (07 años de edad) cuyo nacimiento ha sido registrado en la REBIEC-Ica siendo que su paternidad ha sido declarado por el Demandado.	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple																			
	2.- al finalizar el año 2010 decidieron poner fin a la relación por incompatibilidad de caracteres; momento dese el cual el demandado no cumple con sus responsabilidades de otorgar los alimentos a favor de su menor hijo; dejándoles en el más completo abandono moral y material.	2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple																			
	3- Desde la separación la Demandante ha asumido la tenencia del menor, con el rol de padre y madre, para lo cual ha tenido que trabajar, pero que se encuentra en una situación económica precaria, lo que le imposibilita continuar con la manutención de su menor hijo, quien se encuentra cursando el Segundo Grado de Nivel primario en el Instituto Educativo Particular “x” necesario adquirir los útiles escolares, Movilidad y Viáticos gastos que se irá incrementando en el tiempo; añade que para trabajar y suplir los ingresos que no colabora en demandado ha tenido que contratar los servicios de una empleada del Hogar que percibe una remuneración mensual de S/. 600.00	3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple																			
	4- Los gastos que realiza para cubrir las necesidades básicas del menor son los siguientes	4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple																			
	4.1 Alimentos	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>																			
	S/ .500.00	Si cumple																			
	4.2 Vestido																				
	S/ .200.00																				
	4.3 Educación																				
	S/ .220.00																				
	4.4 Vivienda																				
	S/ .350.00																				
	4.5 Recreación																				
	S/ .150.00																				
	4.6 Salud																				
	S/ .400.00																				
	4.7 Movilidad Escolar																				
	S/ .130.00																				
	4.8 Niñera																				
	S/ .600.00																				
	4.9 Agua Luz																				

	<p>4.10 Gas S/ .3'.00 TOTAL GASTOS PROMEDIO MENSUAL S/. 2730.00</p> <p>4- El demandado se encuentra en condiciones de acudir con los Alimentos en el Monto solicitado dado que resulta siendo un exitoso empresario en la ciudad de Pisco</p> <p>ACTIVIDAD PROCESAL. Mediante Resolución uno de folios 18°21 se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso Único Confiriéndose traslado al demandado, así como se ha señalado fecha para la audiencia Única, el Demandado mediante escrito de Folios 45 a 48 ha contestado la demanda pretendiendo que la misma sea declarada Fundada en parte, bajo los siguientes argumentos</p> <p>FUNDAMENTACION DE HECHO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.</p> <p>1.- En efecto del menor alimentista resulta siendo su padre Biológico del menor alimentista</p> <p>2.- siempre ha venido acudiendo con los alimentos dentro de su posibilidad económica.</p> <p>3.-La demanda de Alimentos no resulta amparable en todos sus extremos dada que resulta ser excesiva la cantidad que reclama, así como cuenta con carga Familiar, además si la Demandante declara que gasta en el menor alimentista la suma de S/2,730.00 ello acredita su solvencia como empresaria, así como cuenta con otro hijo de padre diferente; en quien probablemente también gasta los alimentos</p> <p>4.- Resulta increíble que la demandante gaste mensualmente en el menor la suma S/ 2,730.00</p> <p>5.- la demandante solo afirma que el Demandado cuenta con solvencia económica, así como se le califica como empresario cuando realmente no prueba nada de ello por lo que atendiendo a sus posibilidades</p> <p>6.- la demandante no radica en la dirección domiciliaria que indica en el escrito de la demanda dado que radica en la provincia de Pisco Calle san Francisco Nro. 185 donde regenta un gran negocio destinado a restaurantes, así como cuenta con otro Domicilio real en la provincia de Pisco, el cual se ubica en la calle Luis Alvizuri Nro. 114 de la jurisdicción del Distrito de san Andrés por lo que de mala FE a instaurado la Demanda en la ciudad de Ayacucho</p> <p>7.- indica que cuenta con carga familiar habidos con su ex esposa Néliida, para quienes viene acudiendo con la suma S/ .1, 100.00 Soles por mandato judicial inclusive</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adeuda por concepto de pensión de devengados, también indica que convive con X, con quien ha procreado un hijo que responde al nombre de Y de 1 año y OCHO meses de edad. 8.-en atención a los expresados ofrece acudir con la Suma de S/100.00 Soles</p> <p>ACTIVIDAD PROCESAL. Se llevó a cabo la Audiencia Única cuya acta corre a folios 52 a 55, con la concurrencia de las partes Procesales y sus respectivos Abogados defensores; acto en el cual se ha declarado saneado el proceso y validez la ración Jurídica procesal, se fijaron los puntos controvertidos en la etapa postulatoria. El estado del proceso es el de expedir sentencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00029-2017-0-0501-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del

	<p>seguridad a sus hijos , todos los hijos tienen iguales derechos deberes- si no también en los tratados internacionales, como la convención de los derechos del niño , del cual el Perú es estado parte . por ello es que el derecho alimentario está enmarcado dentro de lo social como moral y jurídico, social porque a la sociedad le interesa la subsistencia del grupo familiar, moral y por qué es en los vínculos afectivos que encontramos entre determinadas personas en donde se perfila el fundamento original de velar por quienes necesitan ayuda y asistencia; jurídico porque a través del derecho se pretende hacer coercible del cumplimiento de esa obligación.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.2. ALIMENTOS DEL NIÑO Y/O ADOLESCENTE. El art. 472 del Código Civil conceptualiza a los alimentos como lo indispensable, para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidad de la familia, agrega a este art. Que cuando el alimentista es menor de edad , los alimentos comprenden también su educación , instrucción y capacitación para el trabajo; normal que resulta compatible con lo previsto en el at.92 del Código del Niño y Adolescentes aprobado mediante ley N° 27337 y además contiene mayores elementos como prestación para los Niños y adolescente a diferencia del glosado Art. 472 del Código Civil , por que define a los alimentos como “lo necesario para el sustento , habitación vestido educación , instrucción y capacitación para el trabajo , asistencia médica y recreación del niño o adolescente”; por ello los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son alrededores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios si no se estaría afectando sus interés superior y el derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>2.3. Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. El Interés Superior del Niño es un principio del derecho aplicable por expreso mandato del artículo VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en el que se señala que "en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos". “Además según este principio jurídico, entre otras cosas, las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera especial, puesto que su incidencia recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.”</p> <p>2.4. Jurisprudencia Constitucional. El Tribunal Constitucional mediante la sentencia expedida en el expediente N° 02079-2009 PHC/TC, al interpretar los alcances del principio del interés superior del niño y del adolescente, así como el presupuesto de interpretación constitucional; ha precisado que: "(...) el deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no sólo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

<p>el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente. En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos (...).”</p> <p>2.5. Presupuestos legales de la obligación alimentaria. El artículo 235° del Código Civil, señala que “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...); además el artículo 481o de la misma norma sustantiva precisa que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor; además se señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.</p> <p>TERCERO: Análisis de los puntos controvertidos del caso. 3.1. En el presente proceso los hechos materia de prueba señalados en la audiencia única, están referidos a determinar, los 3 siguientes aspectos: 3.1.1. En cuanto al primer hecho materia de prueba fijado, esto es, determinar las necesidades del menor, en su calidad de hijo del obligado alimentario, debe indicarse: a) Conforme se tiene del Acta de Nacimiento de folios 03, correspondiente al titular registral, se tiene que la paternidad ha sido declarada por el demandado; no estando demás tener presente que el menor alimentario ha nacido el 19 de setiembre de 2009, contando a la fecha con 07años y 05 meses de nacido. Consecuentemente, en autos ha sido acreditada la relación paterno-filial existente entre el demandado y su hijo alimentista representado en este proceso por su progenitora demandante Rosa Adelliza Cruz Vera, con el mérito del Acta de Nacimiento que han sido objeto de evaluación conforme se tiene en líneas precedentes; documento que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>merece fe pública por haber sido autorizado por funcionario público competente.</p> <p>3.1.2. Siguiendo a autorizada doctrina nacional, se tiene que “El derecho alimenticio de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo”. Siendo esto así, se sostiene que el estado de necesidad del menor, por quien se reclama alimentos en este proceso, es una presunción de orden natural y se encuentra debidamente acreditado por su condición de menor de edad, más aún si se encuentra en la etapa de niñez, base primordial en el ser humano con necesidades diversas a su desarrollo. En consecuencia, está probado en autos que las necesidades del menor, son de impostergable cumplimiento, no pudiendo valerse por sí solo, por lo que en esta etapa de su vida es importante se le brinde lo necesario para asegurar su normal desarrollo biopsicosocial y permitir su crecimientos en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; a quien se debe de proveer de sus necesidades básicas de acuerdo con la definición de alimentos contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes glosado precedentemente; lo cual debe tenerse presente al momento de fijarse una pensión prudente a favor del alimentista, pues el demandado como padre se encuentra obligado, desde el punto de vista legal como moral para acudir con la manutención de su hijo. Por ello, como lo sostiene J. P. A que “el deber de sustentar o alimentar a los hijos se cumple de manera voluntaria, pero cuando los padres se niegan a hacerlo sólo puede exigirse en forma judicial, sobre todo cuando existe un estado de necesidad, lo cual significa que los hijos no pueden valerse por sí mismos”. CUARTO: Análisis y valoración del segundo punto controvertido: Referido a determinar las posibilidades económicas y obligaciones del demandado</p> <p>4.1. La demandante ha señalado que el demandado resulta siendo un exitoso empresario, por el cual percibe un ingreso mayor a la suma de S/6 000.00 Soles.</p> <p>4.2. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordante a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.</p> <p>4.3. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado se valora: a) Que en autos se ha acreditado que el demandado cuenta con estudios superiores inconclusos en Ingeniería Mecánica, cursados en la Universidad San Luis Gonzaga. b) El demandado siempre se ha dedicado al negocio de comida, para lo cual ha organizado Restaurants; tal es el caso de que cuando ha convivido con la demandante ha montado un negocio adecuadamente organizado en dicho giro, que aduce haberle dejado en tales condiciones a la demandante para su subsistencia y la del menor alimentario; lo que indica su experiencia y capacitación para organizar dicha actividad. c) En tal circunstancia resulta poco creíble que el demandado venga desempeñándose como empleado del Restaurant "Pica Rico" percibiendo una remuneración de S/. 1 200.00 a S/. 1 400.00; pues si ello fuere así el accionado no podría cumplir, como alega en la contestación de la demanda, con asignar los recursos necesarios a favor del menor alimentario; tampoco cumpliría con efectuar el pago de la pensión alimentaria a favor de su ex cónyuge así como de sus hijos matrimoniales, establecida judicialmente en la suma de S/. 1,100.00; así como no podría asumir la manutención de su actual conviviente (doña y de su menor hijo. En este orden de ideas, atendiendo a sus antecedentes laborales, se concluye que el demandado por su experiencia laboral, puede generar ingresos superiores a la suma de S/. 1 400.00 a la que hace mención, considerando esta Judicatura que percibe ingresos superiores a los 2,500.00 En todo caso siendo el demandado una persona que no adolece de afección que le impida trabajar y no obrando en autos documento alguno suscritos documento alguno suscrito por profesional especializado que concluya ello, se determina que éste se encuentra en la posibilidad material de procurarse un mayor ingreso económico realizando otras actividades que le permitan cumplir con sus obligaciones.</p> <p>4.4. Si bien en autos no se puede establecer cuales son actualmente los ingresos del demandado en el monto preciso; no obstante, se tiene en consideración que tal como lo prevé el artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los mismos, no pasando inadvertido para este despacho que el demandado cuenta con suficiente capacidad como para generar ingresos suficientes que permitan otorgar a su menor hijo una pensión alimenticia proporcional con sus necesidades, toda vez que ha laborado tanto dependiente como independientemente generando ingresos en el monto promedio establecido en líneas precedentes.</p> <p>QUINTO: Deberes familiares. En autos se ha acreditado que el demandado cuenta con otras obligaciones alimentarias además de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reclamada en el presente proceso; en efecto, conforme se tiene del Acta de la Audiencia Única, resulta pacífico entre las partes que sobre el accionado pesa una sentencia judicial por el cual se ha determinado acuda con la suma de S/. 1 100.00 Soles a favor de su cónyuge e hijos. Asimismo, el demandado resulta siendo padre del menor W, de 01 año y 10 meses de nacido, conforme se tiene del acta de nacimiento de folios 37; esta circunstancia debe ser valorada al momento de la fijación del monto de la pensión alimenticia. En cualquier caso; ello no es óbice para que el demandado cumpla con la obligación alimentaría en su calidad de padre del niño para el que se solicita alimentos al interior del presente proceso.</p> <p>QUINTO: Pronunciamiento sobre el Tercer Punto Controvertido: Establecer el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>5.1. Es fundamento para la posibilidad en que se encuentra la demandante de acudir a su menor hijo teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil que establece que corresponde a ambos padres, tomando asimismo en consideración que es la recurrente quien se encuentra a cargo del alimentista. 5.2. Si bien es cierto la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, también lo es que la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentista, lo cual comprende no solo la atención y cuidado permanente del menor, sino que también disminuye en la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades del menor. Asimismo se debe tener en cuenta que la pensión a fijar en autos, no va a satisfacer en su integridad el derecho a los alimentos del menor (...), por lo que la demandante además de ejercer la tenencia de Hecho de su hijo, el cual implica la responsabilidad de cuidarlo, protegerlo y satisfacer sus necesidades directamente, seguirá cumpliendo con su rol materno, tanto más si conforme se tiene de la audiencia única también ha quedado determinado que la demandante conduce un Restaurant de su propiedad como actividad diaria. 3.3. Asimismo, es de tener en cuenta que en la audiencia única la parte demandante ha expresado, con fines conciliatorios, que rebaja su pretensión hasta la suma de S/. 1 200.00, así como el demandado ha propuesto acudir con la suma de S/. 100.00 Soles. 5.4. Por lo demás, no obra en autos medio probatorio alguno que determine que el demandado viene cumpliendo de manera permanente e ininterrumpida con sus obligaciones para con su menor hijo que ha procreado, lo cual también debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo. De otro lado, en autos la demandante no ha aportado medio 7 probatorio alguno que corrobore que viene efectuando gastos por la suma de S/. 2 730.00, para atender las necesidades de alimentos del menor alimentario.</p> <p>SEXTO: Ahora bien, habiéndose ponderando las necesidades del hijo alimentista, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligaciones a que se halle sujeto el deudor, además se debe tener en consideración que existe un orden prioritario a efectos de prestar los alimentos, así como el hecho que la alimentación para un hijo es algo que compromete a ambos padres, los que al procrearlo han asumido la obligación de sostenerlo hasta que pueda valerse por sí mismo, por ello el Juzgado establece un monto proporcional y razonable, CORRESPONDIENDO AMPARAR EN PARTE LA DEMANDA.</p> <p>SÉPTIMO: De las costas y costos. Que, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”, en el presente caso dada la naturaleza de la pretensión y al no haber se estimado en su totalidad la pretensión planteada, corresponde exonerar del pago de dichos conceptos a la parte demandada.</p> <p>OCTAVO. - Del Registro de Deudores Alimentarios. De acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28970, serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: “aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia. Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quien emana esta potestad; FALLO:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00029-2017-0-0501-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la

Descripción de la decisión		<p>a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N°00029-2017-0-0501-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N°00029-2017-0-0501-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensiones alimenticias

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: 2.1.- El demandado, sustenta su recurso impugnatorio de apelación en los siguientes fundamentos: Que, la sentencia le causa agravio por cuanto la suma establecida se ha dado sin tener en cuenta de que el obligado tiene otras obligaciones de la misma naturaleza y ello conllevaría que en el presente recurso pierda su libertad al no poder asumir todas las obligaciones a las que se encuentra. Que, en mérito de lo actuado, oportunamente contestó la demanda expresando las obligaciones a las que se encuentra sujeto, así mismo; ha acreditado al momento de contestar la demanda, que tiene otra carga familiar como lo es para con su menor hijo habido con su actual conviviente, es así que las obligaciones han sido probadas con documentales ciertas, pero no se le han dado el mérito que realmente corresponde, causando perjuicio a la parte emplazada, al obligársele en abonar una pensión alimenticia que no se encuentra dentro de sus posibilidades económicas. Que, la demandante no ha acreditado que tenga la calidad de empresario y que perciba un ingreso mensual de S/. 6, 000.00 soles como lo afirma en su escrito de demanda, igualmente el juzgado no ha valorado lo referido por la actora de que gasta mensualmente en el alimentista la suma de S/. 2, 730.00. Que, la demandante no ha probado en el desarrollo de litis de que el recurrente demandado tenga RUC activo como lo afirma en su escrito de demanda y asimismo, la demandante en el pliego interrogatorio admitió tener un negocio (Restaurant) en la provincia de Pisco, jurisdicción del departamento de Ica, por ello; no resulta procedente que acuda con una suma de dinero por concepto de pensión alimenticia y que no se encuentra dentro de sus posibilidades económicas, atendiendo a que tiene y otra obligación alimentaria judicial a favor de su ex esposa e hijos en la suma de S/.1,100.00 soles, ordenando a pagar mediante sentencia consentida; así mismo, con la pensión alimenticia fijada por el juzgado de su cargo ya que para ello debería percibir un ingreso de más de S/. 4, 000 soles y su haber mensual es el especificado en su declaración jurada al momento de absolver el traslado de la demanda.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
							X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Que, en la actualidad ya no posee negocios, pues es un simple trabajador desconfianza, siendo totalmente falso de que el hecho de tener la tenencia del alimentista disminuye la atención al negocio que le ha dejado (Restaurant), y ello por cuanto la actora refiere en su escrito de demanda que tiene a una persona que se dedica al cuidado del alimentista y que por dicho concepto le abona la suma de S/. 600.00 soles mensuales según contrato adjuntado a su demanda.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>2.2.- “Por su parte el apoderado de la demandante N, ha sustentado su recurso de apelación en los siguientes fundamentos:” Que, la resolución apelada le causa agravio porque al declarar fundada en parte la demanda de alimentos, el monto le resulta irrisorio para la subsistencia de su menor hijo y la pensión de alimentos debe de regularse de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado. Que, la resolución apelada le causa agravio, ya que afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso, sus intereses económicos y el interés superior del menor, sobre todo si se tiene en cuenta que la irresponsabilidad del demandado ha sido acreditada con los medios probatorios presentados en su oportunidad y la motivación de la sentencia llega a la conclusión de que el sentenciado tiene que cumplir con una pensión alimentaria acorde con las necesidades del menor. Que, el monto fijado en la Sentencia resulta un monto insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias para el menor, ya que teniendo siete años y cinco meses de edad se encuentra en etapa escolar, lo que no se ha tomado en consideración. Que, su menor hijo estudia en el colegio particular “Von Humboldt”, y debe pagar una pensión de S/. 220.00 soles de manera mensual, por lo que el monto asignado no es suficiente para cubrir las necesidades elementales de su menor hijo. Que en la resolución apelada el juzgado no se ha pronunciado respecto al negocio propio que posee el obligado; negocio con el cual puede cumplir la pretensión de la demanda de fijación de alimentos. “Que, no se ha valorado los medios probatorios presentados”, perjudicando de esta manera el interés superior del menor. Que, de la causa se ha indicado en toda la motivación de la sentencia que está probado la responsabilidad de la sentencia frente a los daños ocasionados conforme lo detalla, y al estar probado los daños ocasionados la pretensión demandada debe ser declarada fundada en todos los extremos y repara en su integridad los daños ocasionados, en concordancia con el principio de reparación integral. 2.3.- “Como se puede apreciar ambas partes se encuentra cuestionando lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir al parecer no se habría interpretado y aplicado correctamente el artículo indicado, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.”</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>Consideraciones Generales:</p> <p>11.- “De conformidad al artículo 3550 del Código Procesal Civil, Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.</p> <p>3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al Art. 382° del CPC.)”</p> <p>3.3.- Cabe precisar que: “La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”.</p> <p>3.4.- Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “(...) la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio; (...)”.</p> <p>Sobre los criterios para determinar los Alimentos:</p> <p>3.5.- Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contenida en el artículo 481o del Código Civil, cabe precisar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que a de orientar sus actos por el resto de su vida. “De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.”</p> <p>3.6.- Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481o prescribe que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos s se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”).</p> <p>3.7.- “A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos.”</p> <p>“En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna, cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.”</p> <p>Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.</p> <p>Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo.”</p> <p>3.8.- En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente la A-quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcionales a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:</p> <p>3.9.- En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (S/. 350.00) es proporcional a la necesidad del menor, y proporcional a las posibilidades económicas del obligado, el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requeridos por la menor alimentista, de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleve una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).</p> <p>Sobre las necesidades del menor alimentista:</p> <p>3.10.- De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades del menor, son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con siete años de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de necesidad se presume (presunción legal), como bien lo ha señalado la A-quo; siendo así es evidente que el menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su edad, en consecuencia el estado de necesidad del referido menor no requiere ser acreditado, correspondiendo a determinar únicamente la magnitud de sus necesidades. En ese i sentido se tiene que el menor alimentista tiene necesidades básicas que requieren ser satisfechas, pues por la edad que ostenta a la fecha (ocho años de edad) conforme a la partida de nacimiento de fojas 03, se presume que estaría cursando estudios de nivel primario, el cual, respecto a este punto, en autos no se aprecia ningún certificado de estudios que acredite que viene realizando estudios en colegio particular Von Humboldt, y pague una pensión de S/. 220.00 soles, hecho que será tomado en cuenta y dar por cierto respecto a que cursa estudios primarios, y que de por sí genera mayores gastos, materiales educativos y otras actividades académicas acorde a su calidad de estudiante; sumado a ello los gastos de alimentación propiamente</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicha, la vestimenta, salud, recreación, vivienda y otras necesidades. En consecuencia, atendiendo a estas necesidades y teniendo en cuenta el contexto social en el que vive y luego de efectuar un cálculo aproximado de las necesidades antes indicadas, se tiene que sus reales 9 necesidades fácilmente superaría la suma de trescientos cincuenta soles (monto fijado en la sentencia impugnada). Si bien el artículo 06° de la Constitución en el segundo párrafo establece que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo que obliga a ambos progenitores a acudir con los alimentos a sus hijos, ello no necesariamente puede ejecutarse en forma proporcional, o en suma de dinero por el progenitor que representa al menor en juicio (demandante), toda vez que el artículo 291° primera parte del Código Civil establece: Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro (...); corroborado por lo previsto en el artículo 48 lo que prescribe en la segunda parte: (...) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...); el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del menor la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, de la madre de la acreedora alimentaria; es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación. Por consiguiente, es necesario precisar que a fojas 04/05 consta el contrato de locación de servicios no personales realizado por la demandante y la contratada de nombre Xiomara Karen Armas Araujo, para que la contratada realice el cuidado del menor Óscar Diego Díaz Cruz de acuerdo a lo estipulado en el contrato, pero debemos tener en cuenta que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, a la fecha dicho contrato ha culminado; por ello, luego de realizar un cálculo aproximado de la necesidades del menores podemos concluir que siendo el acreedor alimentario menor en edad escolar, sus gastos son mayores a las de un infante, por lo que la suma dispuesta resulta insuficiente para atender sus necesidades; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.”</p> <p>Sobre las posibilidades económicas del obligado: 3.11.- “En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, en autos se tiene a fojas 36 la declaración jurada de ingresos del demandado, del cual fluye que el accionado labora en el Restaurante Video Pub (...). y por dicha actividad percibe mensualmente un ingreso mensual de S/. 1, 450.00 Soles, siendo esta la única actividad a la que se dedica y el único ingreso que percibe, documento que se valora con las reservas del caso, por ser un acto unilateral, que no ha sido corroborado con medio probatorio alguno. Por otro lado, a folios 70/73 consta en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autos documentos que la demandante ha presentado después de emitirse sentencia, los cuales acreditan que el demandado”, es Gerente General de la Empresa GOLOSINAS E.I.R.LTDA, por ende al tener conocimiento de lo referido, debemos precisar que el demandado estaría percibiendo ingresos económicos por ambos trabajos; al laborar en el Restaurante Video Pub Pica Rico E.I.R.L. y al ser General de la Empresa GOLOSINAS E.I.R.LTDA. “En ese sentido, si bien en autos no se tiene certeza sobre el monto específico de los ingresos del demandado, debemos señalar que teniendo en cuenta de los trabajos que realiza y el cual le genera ingresos, para el caso de autos resulta también suficiente con conocer que el demandado es una persona joven, sin discapacidad y que muy bien puede acceder a actividades que le signifique mayores ingresos, atendiendo demás a su experiencia en los negocios, conforme así se aprecia de la condición de gerente general que ha ostentado en el año 1996; y atendiendo que en autos no existe prueba alguna que acredite de manera fehaciente respecto al quantum de los ingresos del obligado, lo manifestado por la demandante respecto a este extremo debe ser tomado como referencia dentro de los márgenes de la razonabilidad y calidad social en el que vivimos, pues por el hecho de que no se tenga información acreditada sobre la condición laboral y los ingresos del demandado, no puede dejarse de establecer una pensión de alimentos, cuando está demostrado que las necesidades del menor alimentista requieren ser cubiertas y es de atención indispensable”. Asimismo, cabe señalar que, si bien es cierto en autos no se tiene con exactitud de cuanto es el ingreso mensual del demandado; sin embargo, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Además, en ese mismo sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”. (STC 750- 2011-AA-TC; 07 de noviembre del 2011).</p> <p>3.12.- Por lo tanto, de conformidad a los medios probatorios y los fundamentos antes referidos, resulta siendo suficiente haber demostrado que el demandado se encuentra en condiciones de generar mayores ingresos económicos y suficientes para cumplir de manera adecuada con su obligación alimentaria dispuesto en la sentencia apelada; aspectos que ha tomado en cuenta la A-quo al momento de emitir la sentencia.</p> <p>Sobre la carga familiar:</p> <p>3.13.- “Respecto a la carga familiar del obligado, de autos se tiene que el demandado cuenta con una carga familiar de cuatro menores (...) habidos con su ex-esposa, a quienes mensualmente asiste con una pensión de alimentos con la suma de S/. 1, 100.00 soles, tal como obra en autos en fojas 38/40 (Sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Pisco-Ica, en el Exp. 2009-441); asimismo, a folios 37 consta el acta de nacimiento de su menor hijo de nombre W, de 02 años de edad, menor habido con su actual conviviente, sin embargo; ello no es óbice para que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el demandado pretenda la disminución de la pensión alimenticia dispuesta por la A-quo, más si se tiene que el accionado cuenta con las posibilidades económicas para atender la manutención de sus hijos; si bien de autos se aprecia que el demandado si tiene las condiciones de generar mayores ingresos que los declarados, estos no han sido determinados en autos, además de que es función de esta judicatura velar por los hijos del demandado (06, incluyendo al menor acreedor alimentario), quienes al igual que el acreedor alimentario cuentan con los mismos derechos y es obligación del Estado velar por su cumplimiento, además de tenerse en cuenta que esta obligación no signifique para el demandado limitarse en sus gastos indispensables y personalísimos, como son la alimentación, vivienda, salud, entre otros.”</p> <p>3.14.- “En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los considerados expresados por la A-quo se puede concluir que en la sentencia impugnada se analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos, de igual forma se interpretó y aplicó adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, por tanto se debe desestimar la apelación, en consecuencia se debe confirmar la sentencia impugnada.”</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00029-2017-0-0501-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: SE RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la pretensión contenida en la demanda sobre prestación de alimentos, interpuesta por (...), en representación de su menor hijo, contra M, y dispone que el demandado acuda a favor del menor, con una pensión mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350.00), y con todo lo demás que la contiene</p> <p>DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>	X									
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

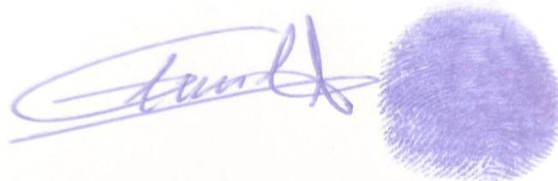
Fuente: Expediente N°00029-2017-0-0501-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FIJACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00029-2017-0-0501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Ayacucho 12 de mayo 2022*

TESISTA: GALVEZ HUAMAN WILIAN
Código de estudiante: 3106122013



DNI N°: 43464461

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados							X	X									
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			